Buenos Aires, martes 27 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.183

### **Primera Sección**

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

### SUMARIO

### **Avisos Nuevos**

Decretos Decretos	
RESIDUOS PELIGROSOS. <b>Decreto 591/2019</b> . DECTO-2019-591-APN-PTE - Decreto N° 181/1992 y Decreto N° 831/1993. Modificación	
MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS. <b>Decreto 592/2019</b> . DECTO-2019-592-APN-PTE - Declaraciones	6
Decretos Desclasificados	
Decretos Secretos y Reservados publicados conforme lo establecido por el Decreto № 2103/2012	8
Decisiones Administrativas	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 718/2019. DA-2019-718-APN-JGM	23
Resoluciones	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 729/2019. RESOL-2019-729-APN-MPYT	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 103/2019</b> . RESOL-2019-103-APN-SCE#MPYT	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 62/2019</b> . RESOL-2019-62-APN-SAYBI#MPYT	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 63/2019</b> . RESOL-2019-63-APN-SAYBI#MPYT	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR. Resolución 659/2019. RESOL-2019-659-APN-SECCYPE#MRE	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 277/2019</b> . RESOL-2019-277-APN-SECEP#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 279/2019</b> . RESOL-2019-279-APN-SECEP#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 94/2019</b> . RESOL-2019-94-APN-SECMA#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 95/2019</b> . RESOL-2019-95-APN-SECMA#JGM	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 1637/2019</b> . RESOL-2019-1637-APN-SGS#MSYDS	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 14/2019</b> . RESOL-2019-14-APN-SESS#MSYDS	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 16/2019</b> . RESOL-2019-16-APN-SESS#MSYDS	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 17/2019</b> . RESOL-2019-10-AFN-SESS#MSYDS	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 18/2019</b> . RESOL-2019-17-AI N-0L50#WS1DS	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 19/2019</b> . RESOL-2019-10-AFN-SESS#MSYDS	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1047/2019</b> . RESOL-2019-1047-APN-SSS#MSYDS	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1079/2019</b> . RESOL-2019-1079-APN-SSS#MSYDS	

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

#### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



#### RESIDUOS PELIGROSOS

#### Decreto 591/2019

DECTO-2019-591-APN-PTE - Decreto N° 181/1992 y Decreto N° 831/1993. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17364346-APN-DGAYF#MAD, las Leyes Nros. 23.922 y 24.051, los Decretos Nros. 181 del 24 de enero de 1992 y 831 del 23 de abril de 1993, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que en este marco, nuestro país, mediante la Ley N° 23.922, aprobó el CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN, suscripto en la Ciudad de Basilea (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 22 de marzo de 1989.

Que el 17 de diciembre de 1991 se sancionó la Ley N° 24.051 sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Que la citada ley establece, entre otras cuestiones, la definición de residuos peligrosos y el procedimiento para la identificación de los mismos.

Que, a su vez, el artículo 3° de la citada ley regula la prohibición de importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo.

Que posteriormente, por el Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992 se estableció la prohibición del transporte, la introducción y la importación definitiva o temporal al Territorio Nacional, al Área Aduanera Especial y a las Áreas Francas creadas o por crearse incluidos sus espacios aéreos y marítimos de todo tipo de residuo, desecho o desperdicio procedente de otros países.

Que al año siguiente, mediante el Decreto N° 831 del 23 de abril de 1993 se reglamentó la Ley N° 24.051, y se dispuso en su artículo 3° que se encuentran comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 3° de la citada ley, aquellos productos procedentes de reciclados o recuperación material de residuos que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y/o ambiental, según el caso, expedido previo al embarque por la autoridad competente del país de origen, y ratificado por la Autoridad de Aplicación, previo al desembarco, y que aquello concuerda con lo normado por el Decreto N° 181/92, el que, junto con la Ley N° 24.051 y ese reglamento, regiría la prohibición de importar residuos peligrosos.

Que finalmente, con la reforma constitucional de 1994, se incorporó en el último párrafo del artículo 41 la prohibición de ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Que, en este marco normativo actual, resulta necesario reformular el alcance del Decreto Nº 181/92 y modificar los artículos que se encuentren desactualizados, adecuándose asimismo en lo pertinente el referido Decreto N° 831/93.

Que, en este sentido, el Anexo integrante del Decreto Nº 181/92 deviene innecesario, por cuanto existe normativa específica sobre la identificación de residuos peligrosos.

Que, por otra parte, en cuanto a la excepción establecida por el artículo 2° del decreto sobre importación de residuos y la necesidad de presentar un certificado de inocuidad sanitario y ambiental expedido en origen por autoridad competente y ratificado por la autoridad nacional ambiental al que hace mención, de acuerdo a la experiencia recogida por el organismo ambiental con competencia en la materia, en la práctica resulta de imposible cumplimiento, por cuanto los países exportadores únicamente emiten constancias indicando que en el marco regulatorio local, la corriente residual no es considerada un residuo peligroso.

Que de acuerdo al criterio sostenido por las áreas competentes resulta necesario mantener la prohibición de importación de todo tipo de residuos, deviniendo innecesaria la presentación de un certificado de origen que acredite la no peligrosidad de los mismos y solo permitir la importación de mercaderías obtenidas a partir de la

valorización de residuos y que ingresen a nuestro país, como insumos, materias o productos, que cumplan las condiciones técnicas para ser considerados como tales.

Que, dado los avances en la materia, aquellos residuos que han pasado por operaciones adecuadas y suficientes de tratamiento, incluyendo la segregación, acopio y/o acondicionamiento para fines específicos, según los criterios técnicos, dejan de ser considerados como tales y actualmente son destinados a un proceso productivo e incluso son comercializados como insumos, materias primas o productos, tales como los desechos de papel y cartón, la chatarra ferrosa, la chatarra de aluminio, los desechos de material plástico y el cascote de vidrio, entre otros.

Que, a su vez, a nivel mundial se ha avanzado hacia el concepto de la valorización de los residuos por lo que resulta necesario regular el ingreso al país de sustancias u objetos obtenidos de esta manera.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación del Decreto N° 181/92, adecuando la normativa correspondiente, y facultar a las autoridades competentes a establecer los procedimientos que resulten más convenientes para garantizar los movimientos transfronterizos en condiciones ambientalmente sustentables, atendiendo a la prohibición constitucional de importación de residuos peligrosos.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el tránsito, la introducción y la importación definitiva o temporal al Territorio Nacional, al Área Aduanera Especial y a las Áreas Francas creadas o por crearse incluidos sus espacios aéreos y marítimos, de todo tipo de residuo procedente de otros países".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto Nº 181 del 24 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Quedan comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1° aquellas sustancias u objetos que, obtenidos a partir de la valorización de residuos, no se ajusten a las exigencias y al procedimiento de importación que dispongan la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de manera conjunta con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a. Que la sustancia u objeto se utilice para finalidades específicas;
- b. Que exista un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto;
- c. Que la sustancia u objeto satisfaga los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y cumpla la legislación existente y las normas aplicables al producto; y
- d. Que el uso de la sustancia u objeto no genere impactos adversos para el ambiente o la salud.

En caso de existir una norma específica que regule las exigencias técnicas para la importación de estas sustancias u objetos, se aplicará el procedimiento que se establezca en la misma."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Se considera residuo a toda sustancia u objeto a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Asimismo, también se considerará residuo a todo material, sustancia u objeto que pretenda ser importado o introducido en el mismo estado en que fuera desechado por el generador, y/o sea ofrecido a nuestro país tanto en forma gratuita o abonando una prima para su reciclado, tratamiento o disposición final."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- A los efectos del presente decreto serán considerados Autoridad de Aplicación la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO o los organismos que en el futuro los reemplacen, cada una en el ámbito de su competencia, pudiendo contar para ello con el asesoramiento de otros organismos.

Las autoridades competentes mencionadas se encuentran facultadas para el dictado de las normativas complementarias al presente, las que deberán incluir el universo de mercancías alcanzadas."

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 831 del 23 de abril de 1993, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidas de la prohibición prevista en el artículo 3° de la ley, las fuentes selladas de material radiactivo exportadas para uso medicinal o industrial, cuando contractualmente exista obligación de devolución de las mismas al exportador.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, controlará la aplicación de la ley en lo que hace a su artículo 3°, en el ámbito de su competencia.

Cuando existieren dudas fundadas de la citada DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS acerca de la categorización o caracterización de un residuo, serán giradas las actuaciones al organismo ambiental con mayor competencia a nivel nacional, a los efectos de que éste se expida mediante acto expreso en un plazo no superior a DIEZ (10) días hábiles contados desde su recepción."

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/08/2019 N° 63262/19 v. 27/08/2019

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 590/2019

DECTO-2019-590-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-02191957-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Párrafo 156 del Título II "Personal Militar en Actividad"— Capítulo III (Ascensos) -de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias (RLA 1.); la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS Año 2017 fue convocada, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso de la Alférez Da. Mayra Yamila GORDILLO (E. Gen. 103.249), perteneciente al Cuerpo de Comando "A".

Que la citada Oficial Subalterna, fue calificada por la citada JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS "APTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" por los antecedentes obrantes en su legajo referente a la naturaleza e índole de la falta sancionada el 2 de mayo de 2017; la cual no permite que reúna las aptitudes militares necesarias para su ascenso al grado inmediato superior (Teniente) por afectar aspectos relacionados con lo establecido en el párrafo 24 "Capacidad de Mando" en lo referente a: Aptitudes para Conducir al Personal bajo sus órdenes -inciso 3°)-; y en el párrafo 27 "Capacidad Integral" en lo referente a: Fojas de Servicios -inciso 2°)-; conforme a los criterio particulares y factores de evaluación para el Personal Militar Superior del Anexo "ALFA" de la Directiva N° 3 de fecha 14 de febrero de 2008 del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que posteriormente de acuerdo al requerimiento efectuado por el MINISTERIO DE DEFENSA intervino el Comando de Adiestramiento y Alistamiento de la FUERZA AÉREA ARGENTINA dejando sin efecto la Actuación Administrativa No Disciplinaria al solo efecto que se retire la sanción impuesta del legajo de la causante para su tratamiento de Junta.

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS Año 2018, propuso dejar sin efecto la calificación asignada a la Alférez GORDILLO y calificarla "APTA PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con fecha 31 de diciembre de 2017.

Que todo lo actuado por las mencionadas Juntas de Calificaciones, fue aprobado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que se ha dado intervención al Departamento Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR de la FUERZA AÉREA ARGENTINA quien emitió dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2017, a la Alférez Da. Mayra Yamila GORDILLO (E. Gen. 103.249 – D.N.I. N° 35.824.266), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 27/08/2019 N° 63261/19 v. 27/08/2019

### **MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS**

Decreto 592/2019

DECTO-2019-592-APN-PTE - Declaraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25218866-APN-DMED#MC, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de CONCEPCIÓN DE YAGUARETÉ CORÁ se encuentra en el norte de la PROVINCIA DE CORRIENTES, a unos CIENTO OCHENTA Y TRES (183) kilómetros de la capital provincial, es cabecera del Departamento Concepción, y la zona habitada del mismo se concentra en su sección noroeste y la sección restante está ocupada mayormente por la Reserva Natural de los ESTEROS DEL IBERÁ, a menos de DOS (2) kilómetros de la ciudad.

Que los primeros pobladores que reconoce la historia para estas tierras, es la etnia Caingang, provenientes del sur de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la Mesopotamia argentina, cuya parcialidad denominada los Caracaraes o Cara-Caras, se asentaron en toda el área de los ESTEROS DEL IBERÁ, y a partir del siglo XV, la influencia de la cultura guaraní los asimiló poco a poco.

Que entre los siglos XVII y XVIII toda la región estuvo ocupada por la COMPAÑÍA DE JESÚS, Orden que asentó importantes establecimientos ganaderos en cuyos grandes "puestos" establecían capillas, y tras la expulsión de los Jesuitas en el año 1767, todo el sector ocupado por la Orden quedó en el abandono.

Que el lugar era conocido desde la época de la colonia como YAGUARETÉ CORÁ (corral del tigre en guaraní), por la existencia de gran cantidad de estos animales que habitaban en la zona y la abundante vegetación que servía de defensa natural del ataque de dichos felinos.

Que su fundación puede establecerse el 21 de septiembre de 1796, y a fines de 1810 el General Manuel BELGRANO, al mando del Coronel Tomás de ROCAMORA, pasó por YAGUARETÉ CORÁ rumbo al PARAGUAY, cuando el pueblo era un caserío de no más de DOCE (12) ranchos.

Que a fines del siglo XIX, se realizaron proyectos de colonización y entre los años 1909 y 1913, durante la gobernación de Juan Ramón VIDAL, se reinició la asignación de tierras.

Que la arquitectura correntina se caracteriza por la confluencia de ejemplos de diferentes momentos y estilos entre las que se destacan, obras en las que persisten las tradiciones constructivas ancestrales - realizadas con materiales de recolección-, otras con una fuerte impronta clásica que transformó a finales del siglo XIX y principios del XX los paisajes urbanos de ciudades de toda la provincia y una arquitectura más o menos contemporánea, que aportó poco y nada a la identidad y belleza de poblados y ciudades de CORRIENTES.

Que en el caso de CONCEPCIÓN DEL YAGUARETÉ CORÁ, conviven armónicamente la naturaleza, sus calles de arena y una contundente arquitectura italianizante que marca el prestigio y desarrollo de la ciudad en otros tiempos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaria de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello.

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Poblado Histórico Nacional el sector de CONCEPCIÓN DE YAGUARETÉ CORÁ, Departamento Concepción, PROVINCIA DE CORRIENTES, delimitado por el eje de las calles CAPITÁN ARBO Y BLANCO, INDEPENDENCIA, Avenida OBISPO NIELLA y la calle SARMIENTO, según consta en el ANEXO I (IF-2019-17690180-APN-CNMLYBH#MECCYT) que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Declárase Área de Amortiguación Visual al polígono localizado alrededor del sector de CONCEPCIÓN DE YAGUARETÉ CORÁ mencionado en el artículo 1°, hasta el eje de las calles CAÁ GUAZÚ, GENERAL BELGRANO, CURUZÚ CUATIÁ y 8 DE DICIEMBRE, según consta en el citado ANEXO I que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 63274/19 v. 27/08/2019



# Decretos Desclasificados

#### **Decreto S 900/1973**

Buenos Aires, 02/02/1973

VISTO el contrato celebrado entre el Estado Mayor Conjunto y la General Telephone y Electronics International Inc., aprobado por Decreto N° 629/71 "S", para la instalación y puesta en marcha de la CENTRAL DE COMUNICACIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el monto aprobado por el mismo en base a las ofertas efectuadas mediante cotizaciones Nros. 1012 del 15 de octubre de 1969 y 1019 del 20 de enero de 1970, se ve sensiblemente afectado por el aumento del costo que los materiales y la mano de obra han experimentado últimamente.

Que dado el tiempo transcurrido entre dichas cotizaciones y la aprobación definitiva efectuada el 24 de febrero de 1971, cabe reconocer los aumentos sobre los precios cotizados originariamente, que en lo referente a la mano de obra alcanza al 42,9 % y en relación a los materiales de provisión local al 29 %.

Que el requerimiento formulado por la General Telephone y Electronics International Inc. por nota N° 1156 del 10 de junio de 1971, en el sentido de reconocimiento de mayores costos, es equitativo.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los aumentos emergentes de mayores costos sobre los autorizados por Decreto N° 629/71 "S", en la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 82.819,-), de acuerdo al detalle siguiente:

Anexo "A" del contrato según Decreto Nº 629/71 "S"

#### - Mano de obra:

42,9 % sobre \$ 1.266,- punto 6.2.1.	\$ 543,-
42,9 % sobre \$ 76.895,- punto 8.g) excluido punto 6.2.1.	\$ 32.988,-

#### - Materiales de provisión local:

29 % sobre \$ 2.954,- punto 6.2.1.	\$ 857,-
29 % sobre \$ 13.690,- punto 8.d)	\$ 3.970,-
29 % sobre \$ 92.651,- punto 8.e)	\$ 26.869,-
29 % sobre \$ 60.664,- punto 8.f)	\$ 17.592,-
TOTAL	\$ 82.819,-

ARTICULO 2°- Fíjase el monto total del contrato celebrado entre el Estado Mayor Conjunto y la General Telephone y Electronics International Inc., conforme al incremento aprobado por el artículo anterior, en las sumas de NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (u\$s. 90.680,-) más TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 330.939,-)

ARTICULO 3°.- El mayor gasto aprobado por el presente decreto se imputará al presupuesto asignado al Estado Mayor Conjunto para el Ejercicio 1971, en la partida 01-379-371-4-2-0-61-6110-004, Residuos Pasivos 1971.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Estado Mayor Conjunto, a sus efectos. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62324/19 v. 27/08/2019

#### Decreto S 2017/1974

#### Buenos Aires, 26/12/1974

VISTO el Informe sobre las negociaciones realizadas con el Gobierno de la República Arabe Libia que se desarrollaron entre los días 1° al 12 de diciembre del corriente año, producido por la Delegación Financiera Argentina que se trasladó a la Ciudad de Trípoli bajo la dirección del Jefe de la Misión Gerente Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, señor Pedro Camilo López; y

#### CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las negociaciones realizadas se suscribió el "Anexo Reservado al Acuerdo Ejecutivo del Protocolo Financiero, Comercial y Económico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Libia";

Que el acuerdo negociado por la Delegación Financiera Argentina coincide con las directivas e instrucciones impartidas oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello.

#### LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el "Anexo Reservado al Acuerdo Ejecutivo del Protocolo Financiero, Comercial y Económico entre la República Argentina y la República Arabe Libia", suscripto en la Ciudad de Trípoli el día 12 de diciembre de 1974 por el Gerente Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA señor Pedro Camilo López, Jefe de la Misión Financiera Argentina.

ARTICULO 2° - Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MARTINEZ DE PERON

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62335/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 6379/1972**

#### Buenos Aires, 20/09/1972

VISTO el expediente n° 31.347/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Dardo Luis MELGAR interpone recurso jerárquico contra la resolución CACIE n° 37/71, de la mencionada Secretaría, por la que no se hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de Comunista, formulada en los términos del artículo 1° de la ley n° 17.401, y

#### CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso, atento a que su presentación se ajusta, en los aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que los documentos que obran a fojas 19/20 se consideran prueba suficiente acerca de la actividad ideológica del causante.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley 17.401, agravio que no puede ser considerado en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma.

Que la Corte Suprema ha declarado asimismo la vigencia de la ley 17.401, frente al planteo de su presunta derogación por las leyes 19.102 y 19.109.

Que, por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Dardo Luis MELGAR (Mt. 6.095.531) contra la resolución CACIE nº 37 de fecha 7 de abril de 1972, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62309/19 v. 27/08/2019

#### Decreto S 6896/1972

#### Buenos Aires, 05/10/1972

VISTO el expediente n° 31.347/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Elbio Oscar MATTEI interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 939/4, de fecha 21 de junio de 1972, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1° de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que procede la consideración del recurso, atento que su presentación se ajusta en lo formal a las disposiciones vigentes.

Que los documentos que obran a fojas 19/20 y 23/24 se consideran prueba suficiente acerca de la actividad e ideología del causante.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley 17.401, agravio que no puede ser considerado en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma.

Que la Corte Suprema de Justicia ha declarado expresamente la vigencia de la ley 17.401, frente al planteo de su presunta derogación por las leyes 19.102 y 19.109.

Que, por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Elbio Oscar MATTEI (M.I. nº 2.265.366) contra la Resolución CACIE 939/4 de fecha 21 de junio de 1972, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°- Comuníquese y archivase. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62310/19 v. 27/08/2019

### **Decreto S 6897/1972**

#### Buenos Aires, 05/10/1972

VISTO el expediente nº 59.032/67, del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Francisco Ramón PAREJAS interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 1.261/68 de fecha 22 de junio de 1972, que no hizo lugar al recurso de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso, atento que su presentación se ajusta en lo formal a las disposiciones vigentes.

Que la constancia que obra a fs. 17 se considera prueba suficiente acerca de la actividad ideológica del causante.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley 17.401, agravio que no puede ser considerado en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma.

Que la mencionada ley permite tener en cuenta actividades anteriores a su sanción.

Que en cuanto a las defensas articuladas por el causante, cabe señalar que la ley 17.401 no exige multiplicidad de actividades, sino que por razones de sintaxis la norma calificante ha sido redactada en plural en concordancia con los sujetos de la acción.

Que el recurrente no aporta ningún elemento de juicio que permita suponer que ha abandonado su accionar ideológico.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Francisco Ramón PAREJAS (M.I. 4.051.213) contra la Resolución CACIE n° 1261/68, de fecha 22 de junio de 1972, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62311/19 v. 27/08/2019

#### Decreto S 8953/1972

Buenos Aires, 19/12/1972

VISTO el expediente nº 21.144/71, del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual don Víctor CASTRILLON interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 42/71, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que procede la consideración del recurso, atento que su presentación se ajusta, en lo formal, a las disposiciones vigentes.

Que los hechos que motivaron la calificación se consideran suficientemente probados con las copias autenticadas de las declaraciones del causante, producidas en sede policial y judicial, y la copia del acta de secuestro realizada en su domicilio el día 23 de abril de 1971.

Que el sobreseimiento que recayera en la causa judicial no impide efectuar la calificación en la esfera administrativa, atento los distintos principios que la rigen y la finalidad perseguidas también diferente.

Que por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ellos y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Víctor CASTRILLON (M.I. n° 3.824.368) contra la Resolución CACIE 42/71 de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62316/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 9035/1972**

Buenos Aires. 21/12/1972

VISTO el expediente nº 50.859/972 de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual doña Dora Nelly DELLATORRE, interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 173/2, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### CONSIDERANDO

Que procede la consideración del recurso, por cuanto se ajusta en lo formal a las disposiciones vigentes.

Que el cargo referente a la afiliación de la causante al Partido Comunista se encuentra probado con la pericia caligráfica que obra en el expediente del rubro.

Que la ley 17.401 permite tomar en consideración hechos anteriores a su sanción.

Que dicha ley no exige que los cargos sean varios, pudiendo ser uno solo, siempre que el mismo responda a indudable motivación ideológica comunista.

Que los argumentos acerca de la inconstitucionalidad de la ley ya han sido desechados reiteradamente por nuestra jurisprudencia.

Que, por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Dora Nelly DELLATORRE (L.C. n° 4.268.621) contra la Resolución CACIE n° 173/2, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62317/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 17/1973**

#### Buenos Aires, 02/01/1973

VISTO el expediente nº 52.701/72 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Carlos Primo VOLA interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 9/72, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que procede la consideración del recurso, atento a que su presentación se ajusta, en lo formal, a las disposiciones vigentes.

Que los cargos que se le imputan, de indudable motivación ideológica comunista, han sido admitidos por el recurrente.

Que la ley 17.401, articulo 1°, permite tomar en consideración actividades anteriores a la sanción de la ley.

Que no corresponde aplicar en estas actuaciones el plazo fijado por el artículo 10 de la citada ley, atento que el mismo se ha establecido a los fines de la rehabilitación, una vez firme el acto calificatorio, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Que los argumentos acerca de la inconstitucionalidad de la ley han sido rebatidos en diversas oportunidades por la jurisprudencia.

Por ello y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Carlos Primo VOLA (M.I. 1.583.889), contra la Resolución CACIE 9/72, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62319/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 135/1973**

#### Buenos Aires, 05/01/1973

VISTO que, por Resolución N° 338 de fecha 28 de abril del corriente año el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina designaron representante argentino en la Comisión Consultiva Especial con sede en Puerto Stanley al señor Vicecomodoro D. César A. de la Colina.

Que, por Decreto N° 6762 del 3 de octubre pasado, se asignó al citado representante a la Comisión Consultiva Especial la suma anual de UN MIL LIBRAS ESTERLINAS (£ 1.000.-), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, en concepto de gastos de representación y a liquidarse mensualmente en partes alícuotas.

Que, como lo señalan los Considerandos del mencionado Decreto la asignación referida en el párrafo anterior al señor Vicecomodoro D. César A. de la Colina, se determinó a los fines de un mejor desempeño de sus funciones por parte del aludido representante argentino en Puerto Stanley; y

#### CONSIDERANDO:

Que la actuación en Puerto Stanley del señor Vicecomodoro D. César A. de la Colina se remonta a la fecha de la Resolución que lo designa representante de la Comisión Consultiva Especial en la citada ciudad y que a partir de entonces se inician los gastos vinculados con las funciones asignadas.

Por ello y conforme con las Políticas Nacionales número 146,

### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Considerar que la asignación al Delegado de la Comisión Consultiva Especial, por la parte argentina, en Puerto Stanley, Islas Malvinas, señor Vicecomodoro D. César Alberto de la Colina, establecida por Decreto 6762 de fecha 3 de octubre de 1972, rige a partir del día 1° de mayo de 1972.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a liquidar la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISEIS LIBRAS ESTERLINAS CON SESENTA Y CINCO PENIQUES (£ 416,65), en concepto de gastos de representación por el período comprendido entre el 1° de mayo de 1972 y el 30 de septiembre del mismo año, suma que se entregará en la divisa correspondiente.

ARTICULO 3°.- El gasto emergente se imputará a la partida específica del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1972.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Representación del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62322/19 v. 27/08/2019

#### Decreto S 1341/1973

#### Buenos Aires, 19/02/1973

VISTO el expediente nº 2.250/71 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual la señora Olga Esther Antonia BARREIRO de PIGATTO interpone recurso jerárquico contra la Resolución de fecha 18 de agosto de 1972, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1° de la ley nº 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que procede la consideración del recurso, por cuanto se ajusta en lo formal a las disposiciones vigentes.

Que el cargo referente a la afiliación de la causante al Partido Comunista se encuentra probado con la pericia caligráfica que obra en el expediente del rubro.

Que los argumentos acerca de la inconstitucionalidad de la ley ya han sido desechados reiteradamente por nuestra jurisprudencia.

Que la ley 17.401 permite tomar en consideración hechos anteriores a su sanción.

Que dicha ley no exige que los cargos sean varios, pudiendo ser uno solo, siempre que el mismo responda a indudable motivación ideológica comunista.

Por ellos y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Olga Esther Antonia BARREIRO de PIGATTO (L.C. n° 2.078.692), contra la Resolución de fecha 18 de agosto de 1972 de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

#### **Decreto S 1342/1973**

Buenos Aires, 19/02/1973

VISTO el expediente nº 118.001/69 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual la señora Margarita WASERTREGUER de HICK interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 420/70, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### CONSIDERANDO:

Que el recurso cumple en lo formal con las disposiciones vigentes.

Que las pruebas reunidas en el expediente del rubro se estiman suficientes para acreditar los cargos formulados.

Que la licitud de algunos de los hechos que se imputan a la causante no es lo que está en discusión, sino su valor probatorio de la actividad ideológica comunista de la misma.

Que la ley 17.401 permite tomar en consideración hechos anteriores a su vigencia.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Margarita WASERTREGUER de HICK (L.C. 4.326.203), contra la Resolución CACIE nº 420/70, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62327/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 1404/1973**

Buenos Aires, 21/02/1973

VISTO el expediente nº 105.330/970, del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual don Mauricio KNOBEL interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 13/72, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículos 1º de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el recurso ha sido presentado dentro del término legal.

Que los hechos antecedentes de la calificación se encuentran suficientemente probados.

Que la Corte Suprema ya se ha pronunciado favorablemente acerca de la constitucionalidad de la ley 17.401.

Que dicha ley permite tomar en consideración hechos anteriores a su vigencia.

Que la licitud de los antecedentes no invalida la calificación, atento que se trata de hechos de indudable motivación ideológica comunista, como lo exige el artículo 1° de la ley 17.401,

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por don Mauricio KNOBEL (M.I. n° 547.822) contra la Resolución CACIE n° 13/72, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62330/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 1483/1973**

#### Buenos Aires, 22/02/1973

VISTO el expediente n° 21.492/72 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual don Manuel LOEWY interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 865/70 de la mencionada Secretaría que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1° de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el recurso cumple en lo formal con las disposiciones vigentes.

Que la ley 17.401 permite tomar en consideración hechos anteriores a su sanción.

Que el artículo 10 de dicha ley es inaplicable al presente caso, por cuanto la rehabilitación requiere que la calificación se encuentre firme.

Que por lo tanto la calificación impugnada tiene suficiente fundamento no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

## EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Manuel LOEWY (M.I. n° 5.483.389) contra la Resolución CACIE n° 865/70 de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62331/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 2140/1973**

#### Buenos Aires, 20/03/1973

VISTO el expediente nº 52.700/72, del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual se interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 1/72, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el señor Daniel Jorge DIVINSKY con motivo de la calificación de COMUNISTA de la publicación "ME TENES PODRIDO ARGENTINA" (Ediciones La Flor S.R.L.), y

#### **CONSIDERANDO**

Que el recurso ha sido interpuesto dentro del término legal.

Que el recurrente cuestiona sólo la facultad de la Secretaría de Informaciones de Estado para proceder a la calificación recurrida.

Que dicha Secretaría no es la autoridad administrativa competente a que se refiere el artículo 20 de la ley 17.401.

Que las facultades de la misma se limitan a la calificación de las personas físicas o de existencia ideal, de modo que quedan excluidas las publicaciones.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución CACIE nº 1/72, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se revoca.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62332/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 651/1974**

Buenos Aires, 29/08/1974

VISTO la Ley nº 20.524 de fecha 10 de agosto de 1973, y

#### CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia la seguridad, inteligencia y contra-inteligencia en materia económica,

Que a esos efectos es necesario constituir un cuerpo cuya única misión sea la precedentemente indicada.

Por ello,

## LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°: Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía, la Dirección Nacional de Seguridad e Inteligencia Económica de conformidad con el organigrama, y de acuerdo a la misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de la dotación de personal y de sus tareas específicas, que como Anexos I, II, III, y IV, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que la cobertura total de los cargos previstos en la estructura orgánico-funcional que se aprueba por el presente Decreto se atenderá con los créditos asignados por la Ley de Presupuesto para Gastos en Personal al Ministerio de Economía.

ARTICULO 3°: Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto n° 386 del 26 de noviembre de 1973, la cobertura de los cargos aprobados por el presente Decreto.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese al Ministerio de Economía, y archívese. MARTINEZ DE PERON

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62333/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 768/1974**

Buenos Aires, 05/09/1974

VISTO lo propuesto por el Comandante General de la Armada y lo informado por el señor Ministro de Defensa, y CONSIDERANDO:

Que por decreto "S" N° 956 de fecha 28 de marzo de 1974 se aprobó el Plan Nacional de Construcciones Navales Militares en el que se detalla claramente la situación de las unidades navales que posee la Armada en la actualidad, así como la capacidad de nuestra Industria Naval y la realidad geoestratégica de la República Argentina.

Que entre los principios del Plan Trienal se ha señalado, como un área de desarrollo, la promoción de la industria naval, tanto de construcciones como subsidiaria, como meta para lograr tanto el despegue tecnológico como el acrecentamiento de la acción social en el sector correspondiente y la liberación de la dependencia del extranjero en este campo.

Que expresamente se señala en el decreto ya mencionado, que se logrará la autonomía y poder de decisión en un aspecto tan fundamental de la Defensa y Seguridad Nacional como es el Poder Naval, cuando se logre la necesaria experiencia que permita concretar otros proyectos de construcción de unidades de combate, tales como los que corresponden a unidades submarinas.

Que desde el punto de vista militar, el submarino es un arma de un elevado valor de la relación eficacia-costo, y por lo tanto expresamente apto para ser utilizado por nuestro país.

Que en lo que respecta a las tecnologías propias para la construcción de submarinos, existe poca experiencia en el país, salvo la llevada a cabo por TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR) S.A.C.I.N. durante los años 1972, 1973 y 1974 en lo que se refiere a los submarinos A.R.A. "SALTA" y A.R.A "SAN LUIS" fabricados por la firma HOWALDTSWERKE DEUTSCHE WERFT de Kiel, República Federal Alemana.

Que para lograr la necesaria autonomía en el tema, resulta indispensable lograr el concurso de una firma de innegable experiencia en la construcción de submarinos para contratar y/o asociarse con una empresa del Estado, para la producción de unidades submarinas en la República Argentina, con destino a la Armada Argentina y/u otros países amigos.

Que existen pedidos de países amigos para la compra a la Armada Argentina de unidades submarinas existentes y/o a producirse.

Que tanto para lograr una máxima eficiencia de los medios, así como para minimizar los costos, se hace indispensable realizar el trabajo con el concepto de serie y que el Plan contemple la realización de la primera, a la que seguirán otras sobre otros diseños y concepciones, incluyendo hasta submarinos con propulsión nuclear.

Que se hace indispensable, para poder construir submarinos, contar con un astillero especializado, por ser tanto las tecnologías empleadas como la modalidad y preparación del trabajo distintas de las formas en práctica en astilleros destinados a buques de superficie, como sucede en todos los astilleros del mundo dedicados a este tipo de construcción.

Que la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR) S.A.C.I.M. cuenta con los elementos básicos para realizar la tarea, es decir, muelle libre, grada, diques flotantes, acceso directo al mar a través del Río de la Plata y el espacio disponible para los demás requerimientos.

Que las unidades a construirse en la primera serie tendrían un amplio contenido nacional, desde el primer buque, dando impulso a las industrias subsidiarias y que este contenido se irá incrementando a lo largo de la serie, con el consiguiente beneficio para los factores producción y ocupación en el orden económico nacional.

Por ello,

#### LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la ampliación del Plan Nacional de Construcciones Navales Militares aprobado por decreto "S" n° 956/74, para la construcción de unidades submarinas, indicado en el Anexo I, de este decreto, y la implementación del astillero correspondiente.

ARTICULO 2°.- Autorízase a atender durante el ejercicio 1974 los gastos que demande el cumplimiento del artículo 1° del presente decreto, con los créditos dispuestos por el decreto "S" n° 956/74.

ARTICULO 3°.- Los créditos necesarios para el cumplimiento de las sucesivas etapas del Plan Nacional Naval Militar, en lo concerniente a la construcción de unidades submarinas e implementación de los talleres correspondientes, indicados en el artículo 1° del presente decreto, para los ejercicios financieros a partir del año 1975 inclusive, serán requeridos por el Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada) en la misma oportunidad y forma que la dispuesta en el artículo 5° del referido decreto "S" n° 956/74.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Comando General de la Armada a convenir en forma directa con TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR) S.A.C.I.M., las construcciones de que se trata, conforme al uso y costumbre en la materia, debiendo elevar lo actuado en tal sentido para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada) a efectuar las compulsas de precios y contrataciones necesarias tendientes a lograr la concreción de la ampliación del plan a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada) a contratar y/o asociar los TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR) S.A.C.I.M., con una firma del exterior con experiencia en la construcción de submarinos, para la implementación en la República Argentina de un astillero apto para la construcción de esas unidades navales, a cuyo efecto, en todos los casos se adoptarán los recaudos necesarios para mantener la preeminencia del Estado Nacional Argentino en el capital y poder de decisión.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese para su oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación y archívese. MARTINEZ DE PERON

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62334/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 411/1973**

Buenos Aires, 22/01/1973

VISTO el expediente nº 52.708/972, del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual don José Pascual GARCIA, interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 10/72, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el recurso cumple en lo formal con las disposiciones vigentes.

Que la licitud de los hechos no es lo que está en discusión, sino su valor probatorio de la actividad ideológica comunista del causante, lo que se cumple plenamente.

Que la ley 17.401 permite tomar en consideración hechos anteriores a su sanción.

Que el artículo 10 de dicha ley es inaplicable al presente caso, por cuanto la rehabilitación requiere que la calificación se encuentre firme.

Que, por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°,- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor José Pascual GARCIA (M.I. n° 5.014.669), contra la Resolución CACIE n° 10/72, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62323/19 v. 27/08/2019

#### Decreto S 6271/1972

#### Buenos Aires, 15/09/1972

VISTO el expediente nº 31.347/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Oscar Armando SCANIO interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 38 de fecha 3 de mayo de 1972, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el documento que obra a fs. 19 se considera prueba suficiente acerca de la actividad e ideología del causante.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley 17.401, agravio que no puede ser considerado en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma.

Que la Corte Suprema ha declarado asimismo la vigencia de la ley 17.401, frente al planteo de su presunta derogación por las leyes 19.102 y 19.109.

Que, por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Oscar Armando SCANIO (Mt. 6.925.468) contra la Resolución CACIE n° 38 de fecha 3 de Mayo de 1972, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62307/19 v. 27/08/2019

### **Decreto S 70/1973**

#### Buenos Aires, 03/01/1973

VISTO el expediente nº 52.710/72, de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual don Carlos CASTRO interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 32/71, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el recurso ha sido presentado fuera del término legal, considerándose el mismo como denuncia de ilegitimidad.

Que el hecho antecedente de la calificación se encuentra suficientemente probado con la pericia caligráfica que obra en el expediente del rubro.

Que los argumentos expuestos acerca de la inconstitucionalidad de la ley y su presunta derogación por leyes posteriores, han sido rebatidos por fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que no es aplicable al caso el plazo previsto por el artículo 10 de la citada ley 17.401, atento que el mismo presupone que la calificación se encuentre firme.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto, por extemporáneo.

ARTICULO 2°.- Desestimar la denuncia de ilegitimidad de la calificación formulada por la Secretaría de Informaciones de Estado a don Carlos CASTRO (M.I. nº 4.947.090), la que se confirma.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62321/19 v. 27/08/2019

#### Decreto S 7390/1972

#### Buenos Aires, 23/10/1972

VISTO el expediente nº 3.473/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Reynaldo GARRIDO interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 32/71, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley nº 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que procede la consideración del recurso, atento a que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que la actividad ideológica del causante se estima suficientemente probada, por el reconocimiento expreso de uno de los antecedentes y por la pericia caligráfica en el otro.

Que la jurisprudencia ya se ha pronunciado favorablemente acerca de la constitucionalidad de la ley.

Que la Corte Suprema de Justicia ha declarado asimismo la vigencia de la ley 17.401, frente al planteo de su presunta derogación por las leyes 19.102 y 19.109.

Que el artículo 10 de la ley 17.401 no es aplicable al caso, por cuanto determina un plazo para solicitar la rehabilitación, una vez que ha quedado firme la calificación, lo que no ocurre en autos.

Que, por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Reynaldo GARRIDO (M.I. 4.948.002), contra la Resolución CACIE N° 32/71, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62313/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 8575/1972**

#### Buenos Aires, 05/12/1972

VISTO el expediente nº 50.858/72 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual don Francisco Roberto IBARROLA interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 287/70, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley nº 17.401, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que procede la consideración del recurso, por cuanto se ajusta en lo formal a las disposiciones vigentes.

Que los hechos que motivaron la calificación se consideran suficientemente probados con las constancias agregadas a fojas 42/43.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley n° 17.401, materia sobre la que ya se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, rechazando agravios análogos a los planteados en estas actuaciones.

Que dicho Tribunal ha declarado asimismo la vigencia de la ley nº 17.401, no obstante la sanción de las leyes 19.102 y 19.109.

Que la ley n° 17.401 permite expresamente tomar en cuenta actividades anteriores a su sanción.

Por ello y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por don Francisco Roberto IBARROLA (M.I. 4.762.390), contra la Resolución CACIE N° 287/70 de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62314/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 8778/1972**

#### Buenos Aires, 13/12/1972

VISTO el expediente nº 49.150/72 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Fernando Washington SALINAS interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 44/71, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto fuera de término, por lo que corresponde considerarlo como denuncia de ilegitimidad.

Que los documentos que obran a fojas 18/21 se consideran pruebas suficientes acerca de la ideología del causante.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley 17.401, agravio que no puede ser considerado en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma.

Que la Corte Suprema ha declarado asimismo la vigencia de la ley 17.401, frente al planteo de su presunta derogación por leyes posteriores.

Que por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficientes fundamentos, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que la hagan improcedente.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

## EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por extemporáneo.

ARTICULO 2°.- Desestimase la denuncia por ilegitimidad formulada por el señor Fernando Washington SALINAS (M.I. 6.923.284), contra la Resolución CACIE 44/71, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62315/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 2272/1974**

Buenos Aires, 30/12/1974

VISTO lo propuesto por el señor Comandante General de la Armada y lo informado por el señor Ministro de Defensa y,

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 768 "S" del 5 de setiembre de 1974, el Comando General de la Armada ha celebrado con Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I.N. un Contrato Preliminar para la implementación del astillero necesario para la construcción de las unidades submarinas comprendidas en la ampliación del Plan Nacional de Construcciones Navales Militares aprobada por el artículo 1° del decreto mencionado:

Que dicho contrato será complementado ulteriormente con el definitivo en el que se establecerán las condiciones particulares de la referida implementación;

Que la aprobación del Contrato Preliminar antes citado es materia de competencia del Poder Ejecutivo Nacional, comprendiéndose en lo previsto en los artículos 56, inciso 3°, apartado i) y 57 de la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto - Ley 23354/56 y disposiciones conexas);

Por ello,

#### LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1° - Aprúebase el Contrato Preliminar suscripto con fecha 28 de noviembre de 1974 por el Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada) con Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I.N., por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000,-).

ARTICULO 2°.- El importe del contrato indicado en el artículo 1° se imputará a los créditos de la Cuenta Especial N° 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y archívese. MARTINEZ DE PERON

e. 27/08/2019 N° 62336/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 1293/1973**

Buenos Aires, 16/02/1973

VISTO el expediente nº 108.404/969, del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Rubén José VIZZO interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 321/70, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el recurso ha sido interpuesto dentro del término legal.

Que los hechos antecedentes de la calificación se encuentran suficientemente probados.

Que la ley 17.401 permite tomar en consideración hechos anteriores a su sanción.

Que la circunstancia de que la actuación del causante fuera lícita, en la oportunidad en que ocurrieron los hechos, no impide su consideración, atento que sirven de prueba de la actividad comunista del recurrente.

Que no es aplicable al caso el plazo previsto por el artículo 10 de la citada ley 17.401, en cuanto el mismo presupone que la calificación se encuentre firme.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia.

#### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Rubén José VIZZO (M.I. nº 6.635.957), contra la Resolución CACIE nº 321/70 de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62325/19 v. 27/08/2019

#### **Decreto S 6272/1972**

Buenos Aires, 15/09/1972

VISTO el expediente nº 31.347/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Luis PIÑEYRO interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE nº 44 de fecha 3 de mayo de 1972, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de Comunista, formulada en los términos del artículo 1º de la ley 17.401, y

#### CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso, atento a que su presentación se ajusta, en los aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el documento que obra a fojas 18 se considera prueba suficiente acerca de la actividad ideológica del causante.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley 17.401, agravio que no puede ser considerado en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma.

Que la Corte Suprema ha declarado asimismo la vigencia de la ley 17.401, frente al planteo de su presunta derogación por las leyes 19.102 y 19.109.

Que por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

# EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Luis PIÑEYRO (Mt. 6.097.122) contra la Resolución CACIE nº 44, de fecha 3 de mayo de 1972, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 27/08/2019 N° 62308/19 v. 27/08/2019



# Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decisión Administrativa 718/2019 DA-2019-718-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50932606-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 175 del 9 de abril de 2010 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa Nº 175/10 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre otras.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta Nivel de Subsecretaría aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, correspondiente al titular de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN LECHERA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente a partir del 23 de diciembre de 2015 y hasta el 13 de marzo de 2018, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, correspondiente al titular de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN LECHERA de la entonces SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Técnico Superior en Producción y Administración Rural Sebastián María ALCONADA (M.I. N° 24.835.475), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere



### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 729/2019 RESOL-2019-729-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08302296-APN-DGDMT#MPYT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Ley N° 25.164 aprobó la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional que, como Anexo, forma parte integrante de dicha normativa, estableciéndose las condiciones que deberán acreditarse para ingresar a la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se aprobó la reglamentación a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional.

Que los Artículos 54 y 56 del Anexo I al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, establecen que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire y la selección del personal se realizará mediante sistemas que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, determina en el Artículo 31 del Anexo, que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido Convenio.

Que, asimismo, el Artículo 33 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 dispone que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C., según lo acordado en el Artículo 60 del referido Convenio, y las particularidades prescriptas dicha medida. De la misma manera se procederá con el régimen de valoración de méritos del personal involucrado en la promoción de Tramo y de cambio de Agrupamiento, de conformidad con los Artículos 30 y 32 del presente.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución Nº 646 de fecha 9 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se asignaron los cargos vacantes y financiados del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución N° 74 de fecha 4 de febrero de 2015 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se efectuaron las convocatorias a los efectos de propiciar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de dicho Ministerio.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han efectuado las intervenciones correspondientes, elevando a la autoridad convocante los órdenes de mérito de los cargos involucrados en la presente medida, los cuales han sido aprobados mediante las Resoluciones Nros. 1.010 y 1.012 de fecha 7 de octubre de 2015, 1.020 de fecha 9 de octubre de 2015, 1.082 de fecha 22 de octubre de 2015, 1.127 de fecha 3 de noviembre de 2015, 1.131, 1.136, 1.137, 1.138 de fecha 4 de noviembre de 2015, 1.155, 1.157, 1.158, y 1.159 de fecha 6 de noviembre de 2015, 1.153 de fecha 8 de noviembre de 2015, 1.225, 1.228, 1.230, 1.231, 1.233, 1.235, 1.238, 1.239, todas ellas de fecha 10 de noviembre de 2015, 1.275, 1.276, 1.277, 1.278, 1.279, 1.281, 1.283 de fecha 16 de noviembre de 2015, 1.303, 1.304 y 1.306 de fecha 17 de noviembre de 2015, 1.378, 1.381 y 1.388 de fecha 20 de noviembre de 2015, 1.590, 1.591 y 1.594 del fecha 23 de noviembre de 2015, 1.623 de fecha 3 de diciembre

de 2015 y 1.729 de fecha 9 de diciembre de 2015, todas del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por imperio del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y analizando las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que para cumplir tal cometido la Resolución N° 11 de fecha 11 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se creó una Comisión encargada de cumplimentar el estudio de legalidad, no encontrando irregularidades al respecto, luego de auditar los expedientes propios a convocatorias en curso de designación correspondiente a los años 2010, 2012, 2014 y una muestra de procesos concursales de 2015.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254/15, las autoridades políticas analizaron los cargos convocados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355 fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 6 de fecha 8 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CIENTO SETENTA Y SIETE (177) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, destacándose en su Artículo 2°, que serán destinados a las designaciones de los cargos que nos involucran.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promociónanse a las personas que se mencionan en el Anexo I (IF-2019-62975625-APN-DGGRHMT#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que para cada caso se determinan.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse a las personas que se mencionan en el Anexo II (IF-2019-71072396-APN-DGGRHMT#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las dependencias de la citada Secretaría de Gobierno que para cada caso se determinan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese lo resuelto en la presente medida a los agentes detallados en los Artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62977/19 v. 27/08/2019

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 103/2019

RESOL-2019-103-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40770762- -APN-DGD#MP, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma FIPLASTO S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual a 0,8 g/cm3 pero inferior a 1,2 g/cm3, sin recubrimiento de superficie", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4411.92.10, 4411.92.90, 4411.93.10 y 4411.93.90.

Que mediante la Resolución N° 122 de fecha 4 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, publicada en el Boletín Oficial el día 6 de diciembre de 2018, se resolvió la apertura de investigación.

Que a través de la Resolución N° 46 de fecha 26 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, publicada en el Boletín Oficial el día 29 de abril de 2019, se resolvió continuar la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente de la referencia para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2182 de fecha 25 de julio de 2019 que, como IF-2019-67453122-APN-CNCE#MPYT, obra en el expediente de la referencia, determinó la inexistencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación de "Tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual de 0,8 g/cm3 pero inferior a 1,2 g/cm3, sin recubrimiento de superficie" originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, realizadas por la empresa EUCATEX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.

Que, la mencionada Comisión Nacional determinó que atento a lo expuesto, no corresponde efectuar un análisis de daño, en el marco de la presente investigación.

Que la citada Comisión Nacional recomendó que, dada la conclusión sobre la inexistencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación de "Tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual de 0,8 g/cm3 pero inferior a 1,2 g/cm3, sin recubrimiento de superficie" originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, corresponde proceder al cierre de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual a 0,8 g/cm3 pero inferior a 1,2 g/cm3, sin recubrimiento de superficie", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4411.92.10, 4411.92.90, 4411.93.10 y 4411.93.90, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 27/08/2019 N° 62735/19 v. 27/08/2019

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 62/2019

RESOL-2019-62-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39688617- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD

A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que, asimismo, por el Artículo 4º del Decreto Nº 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un Certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.967.

Que por la Resolución Nº RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para "MOSTO CONCENTRADO DE UVA".

Que la firma "KINETA SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-71091643-4), con domicilio real en la calle Carril Rodríguez Peña N° 6.655 de la Localidad de Coquimbito, Provincia de MENDOZA, y domicilio constituido en la calle Cuba N° 3.411 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Habilitación de Establecimiento N° C80237, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "MOSTO CONCENTRADO DE UVA", para la marca "KINETA".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "MOSTO CONCENTRADO DE UVA", aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, que registrado a través del Informe Gráfico Nº IF-2019-60617941-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho del uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "KINETA SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-71091643-4), con domicilio real en la calle Carril Rodríguez Peña N° 6.655 de la Localidad de Coquimbito, Provincia de MENDOZA, y domicilio constituido en la calle Cuba N° 3.411 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Habilitación de Establecimiento N° C80237, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "MOSTO CONCENTRADO DE UVA", para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, para la marca "KINETA.",

de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto, registrado con el N° IF-2019-56042061-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado con el N° IF-2019-67758335-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "KINETA SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gob.ar

e. 27/08/2019 N° 62705/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 63/2019

RESOL-2019-63-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-62543623- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo normado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el "Entender en la aprobación de eventos biotecnológicos y en la aplicación de los marcos regulatorios y políticas relativas a los productos biotecnológicos, y en particular en el otorgamiento de las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de productos biotecnológicos para el uso agropecuario".

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece que la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación se encontrará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo la Dirección de Biotecnología dependiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA las funciones de Secretaría Ejecutiva de dicha comisión.

Que la Resolución N° RESOL-2016-112-E-APN-SECAV#MA de fecha 6 de diciembre de 2016 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en su Artículo 6° inciso a) establece que es función de la CONABIA asesorar en "la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación, autorización y liberación al medio agropecuario de ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS."

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2016-112-E-APN-SECAV#MA en su Artículo 6° inciso b) establece que es función de la CONABIA asesorar en "todos los temas o cuestiones relativas a la biotecnología agropecuaria que dicha Secretaría someta a su evaluación científico-técnica".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-79-APN-SECAV#MA de fecha 10 de noviembre de 2017 de la ex -SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DEAGROINDUSTRIA, se estableció el procedimiento para las autorizaciones para la realización de actividades que involucren la liberación experimental o la producción de Organismos Animales Genéticamente Modificados y/o material biológico GM con capacidad reproductiva (OGM Animales regulados) en condiciones de confinamiento, perteneciente a especies de uso agropecuario o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario.

Que, en virtud a la experiencia recogida en el análisis de riesgo de los OGM, así como los avances científicotecnológicos que se han verificado en la materia, se estima necesario establecer una normativa relativa al análisis de riesgo de los OGM animales con el objetivo de considerar las solicitudes para otorgarles autorización comercial.

Que, de acuerdo con los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), una adecuada política regulatoria exige que se implementen prácticas de buena gobernanza entre organismos y departamentos de gobierno tendientes a la simplificación de trámites y formalidades y la eliminación de normas que entorpecen y demoran el accionar del Estado.

Que en ese sentido, mediante el Decreto Nº 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se inició un proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes, proponiendo el establecimiento de un marco regulatorio y procedimental sencillo y directo, mediante la utilización de principios con un enfoque integral, creativo e innovador al abordar la reforma regulatoria necesaria en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, impulsa un proceso de actualización normativa vinculada a los OGM animales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la CONABIA ha manifestado su acuerdo en su reunión de fecha 4 de julio de 2019.

Que se comparte el criterio de elevación de la presente medida por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del citado Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécense los procedimientos para determinar el alcance del marco regulatorio de los Organismos Genéticamente Modificados animales y de material biológico animal GM con capacidad reproductiva, respecto de nuevas técnicas de mejoramiento que utilicen biotecnología moderna y la acumulación de eventos biotecnológicos, con base en el asesoramiento caso por caso de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 2°.- Establécense los procedimientos para el análisis de riesgo que realiza la CONABIA respecto de los Organismos Genéticamente Modificados animales, como uno de los requisitos previos para solicitar la autorización comercial de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL MARCO REGULATORIO Y PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE RIESGO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS ANIMALES" que como Anexo I, registrado con el N° IF-2019-72795064-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°- Apruébase la "SOLICITUD DE ANÁLISIS DE RIESGO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS ANIMALES" que como Anexo II, registrado con el N° IF-2019-72794829-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación de la presente medida, encontrándose facultada para dictar por medio de disposiciones las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten menester.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de lo normado por la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en los Artículos 7° y 8° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62709/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR

#### Resolución 659/2019

#### RESOL-2019-659-APN-SECCYPE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-61888628-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

#### CONSIDERANDO:

Que a partir del día 30 de agosto de 2019 quedará abierta al público la exposición "La Cancillería y la demarcación de los límites internacionales" en el hall de la Casa I, piso 2 del Palacio San Martín.

Que dicha exhibición tiene como objetivos principales dar a conocer la historia de las campañas de demarcación limítrofe impulsadas por el gobierno argentino a fines de siglo XIX, el proceso de creación de las Comisiones Mixtas y su importancia para la diplomacia en la actualidad.

Que resulta pertinente destacar que no existen publicaciones académicas sobre las campañas de demarcación limítrofe, exceptuando las realizadas por el señor Perito Francisco Pascacio Moreno a principios de siglo XX, y que la información de acceso público sobre el rol de la diplomacia para el sostenimiento y control de los límites internacionales es muy limitada.

Que dada su trascendencia, se ha resuelto auspiciar y declarar de interés la exposición "La Cancillería y la demarcación de los límites internacionales" y la investigación relativa a las campañas de demarcación y los límites internacionales, a fin de impulsar el desarrollo académico de la temática y revalorizar la función de la diplomacia pública en este ámbito.

Que la Dirección de Gestión Documental propicia el dictado de la presente medida.

Que la Comisión Nacional de Límites Internacionales y la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, inciso 4) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Auspíciase y declárase de interés para la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, la exposición "La Cancillería y la demarcación de los límites internacionales" y la investigación relativa a las campañas de demarcación y los límites internacionales.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución no irrogará gastos a este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ernesto Alberto Gaspari

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

### Resolución 277/2019 RESOL-2019-277-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-38973381-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a su planta permanente, a saber: Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 289/2019.

Que mediante el Decreto Nº 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 82/2017. Por ello,

#### EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Iníciese el proceso para la cobertura del cargo de Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-69313897-APN-SECEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Desígnese a la Licenciada Jimena Sol Casal, DNI N° 27.938.099, como Coordinadora Concursal del Comité N° 8.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62718/19 v. 27/08/2019

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 279/2019

RESOL-2019-279-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-37631164-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a su planta permanente, a saber: Director de Aplicación de Política Industrial (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dicho cargo se encuentra incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 289/2019.

Que mediante el Decreto Nº 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 82/2017.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Iníciese el proceso para la cobertura del cargo de: Director de Aplicación de Política Industrial (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-60811190-APN-SECEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Desígnese a la Licenciada Jimena Sol Casal, DNI N° 27.938.099, como Coordinadora Concursal del Comité N° 6.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62813/19 v. 27/08/2019

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

### Resolución 94/2019

RESOL-2019-94-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1131 del 28 de octubre de 2016, los Expedientes Electrónicos Nros. (EX-2019-55660141- -APN-DGD#MPYT) y (EX-2019-75625589- -APN-SECMA#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad

que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto Nº 434 del 1º de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, y contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que en ese marco, es premisa del Gobierno Nacional implementar mecanismos tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, avanzando en el uso de herramientas tecnológicas que permitan una mejor utilización de la información de la Administración.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos, a partir de la generación de los distintos documentos electrónicos que forman parte de los mencionados expedientes, y que son firmados digitalmente y archivados en dicho sistema.

Que, consecuentemente, el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016 reguló la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que en virtud del principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, resultan de aplicación los plazos de guarda vigentes establecidos en leyes, decretos, resoluciones, disposiciones anteriores a la vigencia del Decreto N° 1131/2016.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha solicitado la definición del plazo de guarda para determinados trámites que no cuentan a la fecha con plazo de guarda definido por la normativa vigente, de acuerdo a lo manifestado en el Dictamen Jurídico (IF-2019-58240425-APN-DGDAJMP#MPYT) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por lo expuesto, dado que no existe normativa que establezca el plazo de guarda para los trámites solicitados por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, corresponde su fijación en base a la propuesta resultante del análisis técnico normativo obrante en el Expediente Electrónico N° (EX-2019-55660141-APN-DGD#MPYT).

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4° del Decreto N° 1131/16. Por ello,

# EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la "Tabla de Plazos Mínimos de Conservación y Guarda de Actuaciones Administrativas", que será de aplicación a los procedimientos que tramiten tanto por expedientes en soporte papel como electrónico y que como Anexo (IF-2019-75762603-APN-SSGA#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución 95/2019

RESOL-2019-95-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-50138988- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1º de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto Nº 182/2019, reglamentario de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto Nº 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto Nº 892/17 en su artículo 3º estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos "Política Única de Certificación v1.0" (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), "Manual de Procedimientos v1.0" (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), "Acuerdo con Suscriptores v. 1.0" (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v. 1.0" (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), "Política de Privacidad v. 1.0" (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM)) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0" (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: "Política Única de Certificación v2.0" (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), "Manual de Procedimientos v2.0" (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo con Suscriptores v. 2.0" (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v. 2.0" (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v. 2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-50138988- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la PROVINCIA de CORRIENTES para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 182/2019.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la PROVINCIA de CORRIENTES a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 27/08/2019 N° 62957/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 1637/2019

RESOL-2019-1637-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-70768018- -APN-DD#MSYDS, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2376/15, de fecha 9 de Noviembre de 2015 y 802/2018, de fecha 05 de Septiembre de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-580-APN-MS y,

#### **CONSIDERANDO**

Que por el Decreto N° 2376/15 se aprobó el Convenio suscripto entre el entonces MINISTERIO DE SALUD, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO de CAÑUELAS, a fin de crear el Ente "HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que por el artículo 2° del referido Decreto se autorizó al entonces MINISTERIO DE SALUD a suscribir los actos complementarios que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el Convenio citado en el párrafo precedente.

Que el Estatuto indica que el Consejo de Administración del Ente S.A.M.I.C. estará integrado por SIETE (7) miembros, TRES (3) de los cuales deberán ser designados por el entonces Ministerio de Salud, estableciendo en su artículo 9° que en esta primera etapa fundacional la presidencia será ejercida por uno de los representantes designados, conforme el Anexo I del Decreto 2376/15.

Que por RESOL-2018-580-APN-MS, de fecha 22 de marzo de 2018, el entonces MINISTERIO DE SALUD designó a la Dra. María del Carmen VIVERA (D.N.I. Nº 12.350.210), para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que por RESOL-2018-824-APN-SGS#MSYDS la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD prorrogó a partir del 23 de noviembre de 2018 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la designación como representante del Estado Nacional para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, de la Dra. María del Carmen VIVERA (D.N.I. Nº 12.350.210), quien fuera designada mediante la precitada RESOL-2018- 580-APNMS, de fecha 22 de marzo de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 2376/15 y el punto 1 de la Planilla Anexa al Artículo 20 del Decreto N° 802/18.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 23 de agosto de 2019, la designación como representante del Estado Nacional para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad de la Dra. María del Carmen VIVERA (D.N.I. N° 12.350.210), que fuera designada mediante RESOL-2018- 580-APN-MS, de fecha 22 de marzo de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al ente citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 27/08/2019 N° 62670/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 14/2019

RESOL-2019-14-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.489.513/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 719 de fecha 3 de junio de 2019 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA.

Que por la RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT de fecha 3 de junio de 2019, de la SECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2019.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el Convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el titulo VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 del 25 de agosto del 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1 de julio de 2019.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2019 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, que como Anexo IF-2019-67823046-APN-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 15/2019

RESOL-2019-15-APN-SESS#MSYDS

#### Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.638.553/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 719 de fecha 3 de junio de 2019 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA.

Que por la RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT de fecha 3 de junio de 2019, de la SECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2019.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el Convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el titulo VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 del 25 de agosto del 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1 de julio de 2019.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2019 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2019-67824037-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62907/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 16/2019 RESOL-2019-16-APN-SESS#MSYDS

#### Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.625.112/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 719 de fecha 3 de junio de 2019 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN.

Que por la RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT de fecha 3 de junio de 2019, de la SECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas

entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2019.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el titulo VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 del 25 de agosto del 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1 de julio de 2019.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2019 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de NEUQUÉN, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2019-67823135-APN-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62906/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 17/2019 RESOL-2019-17-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.496.338/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA

DE TRABAJO N° 719 de fecha 3 de junio de 2019 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019 y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que por la RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT de fecha 3 de junio de 2019, de la SECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2019.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el titulo VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 del 25 de agosto del 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1 de julio de 2019.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2019 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, que como Anexo IF-2019-67823335-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62905/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 18/2019

RESOL-2019-18-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.620.057/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 719 de fecha 3 de junio de 2019 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA).

Que por la RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT de fecha 3 de junio de 2019, de la SECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2019.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el Convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el titulo VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a

los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 del 25 de agosto del 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1 de julio de 2019.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2019 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2019-67823486-APN-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62904/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 19/2019 RESOL-2019-19-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.648.522/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 719 de fecha 3 de junio de 2019 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA.

Que por la RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT de fecha 3 de junio de 2019, de la SECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2019.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 31 de julio de 2019, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el Convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el titulo VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 del 25 de agosto del 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1 de julio de 2019.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2019 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2019-67822967-DNARSS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62903/19 v. 27/08/2019



#### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución 1047/2019

#### RESOL-2019-1047-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el EX-2019-70139398- -APN-SSS#MSYDS; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por el Presidente Honorario y Director General de la Asociación Argentina de Padres de Autistas —APAdeA— y Fundador y Presidente de la Federación Argentina de Autismo —FAdeA—, mediante la cual solicita de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVCIOS DE SALUD, se declaren de interés o apoyo institucional y, en su caso, se auspicien las Octavas Jornadas sobre Judicialización de la Discapacidad, a iniciarse el día 19 de septiembre del corriente año, en las instalaciones del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que las Jornadas pretenden abordar ejes temáticos como: violencia de género hacia personas con discapacidad; ejercicio de derechos sexuales y reproductivos; Ley de salud mental, herramientas institucionales para modificar prácticas; envejecimiento y discapacidad; delitos penales y discapacidad; adecuación del sistema de prestaciones básicas; actuación ante el Poder Judicial; la discapacidad en la actividad laboral; marco actual de pensiones en discapacidad; educación, Bullying/Ciberbullying y apoyos.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Octavas Jornadas sobre Judicialización de la Discapacidad, que iniciarán el día 19 de septiembre del corriente año, en las instalaciones del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para las Jornadas mencionadas en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La declaración de interés otorgada en los ARTÍCULOS 1° y 2° de la presente Resolución, no generará erogación presupuestaria alguna para este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 27/08/2019 N° 63105/19 v. 27/08/2019

#### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 1079/2019** 

RESOL-2019-1079-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68047140-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, la Decisión Administrativa N° 460 de fecha 04 de junio de 2019, sus modificatorios y complementarios, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 460/19, fue designada transitoriamente la Señora Adriana Mabel ABEDIN (DNI N° 23.017.342) al cargo de Coordinadora Operativa de la Subgerencia de Delegaciones, perteneciente a la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia

General de esta SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 01 de noviembre del 2016 y por el termino de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida.

Que a través de Nota N° NO-2019-68784683-APN-SD#SSS obra la presentación efectuada por la Señora Adriana Mabel ABEDIN (DNI N° 23.017.342) renunciando al cargo de Coordinadora Operativa, de la Subgerencia de Delegaciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del día 01 de agosto del 2019, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 y Nº 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Señora Adriana Mabel ABEDIN (DNI N° 23.017.342) a partir del 01 de agosto de 2019 al cargo de Coordinadora Operativa, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la nombrada funcionaria la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 27/08/2019 N° 63100/19 v. 27/08/2019

#### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### Resolución 766/2019

#### RESOL-2019-766-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69405194-APN-GA#SSN, el Punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que de conformidad con lo dispuesto por la citada norma, dicho Plan de Modernización se estructura en torno a una serie de ejes, uno de los cuales es el denominado Plan de Tecnología y Gobierno Digital.

Que a través del mentado Plan de Tecnología y Gobierno Digital se procura implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores, que sea utilizada por toda la Administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, así como también la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que en dicha inteligencia, a través del Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 se dispuso la implementación del ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del citado Sector Público Nacional.

Que como aspecto estratégico de la modernización administrativa, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por Resolución RESOL-2019-77-APN-SECMA#JGM de fecha 23 de julio, la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que, a partir del 5 de agosto de 2019, las presentaciones vinculadas a Reaseguro, Estados Contables e Información Complementaria, Productor Asesor de Seguros/Aspirantes y Sistema Informativo del Estado de la Cartera de Juicios y Mediaciones, deben efectivizarse a través de la referida plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que el Punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), establece las condiciones a observar por parte de las entidades sujetas al control de este Organismo en orden al suministro de la información correspondiente al Sistema Informativo del estado de la Cartera de Juicios y Mediaciones.

Que de conformidad con lo expuesto en las líneas que anteceden, resulta menester modificar el citado Punto 39.6.4. del Reglamento en examen.

Que las Gerencias Técnica y Normativa, de Estudios y Estadísticas, y de Evaluación, han tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 67 de la ley N° 20.091. Por ello,

### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

"39.6.4. Sistema Informativo del estado de la Cartera de Juicios y Mediaciones.

Las entidades aseguradoras deben suministrar la información que se solicita en el "Anexo del punto 39.6.4." "Sistema Informativo del estado de la cartera de juicios".

Los datos deben actualizarse mensualmente, dentro de los QUINCE (15) días de finalizado cada mes calendario, con excepción a los meses que coinciden con el cierre trimestral de los estados contables, que deberán ser suministrados dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días.

La información debe cargarse y enviarse a través del sitio web de esta SSN, dentro de los QUINCE (15) días de finalizado cada mes calendario, con excepción de los meses que coinciden con el cierre trimestral de los estados contables, la que deberá ser suministrada dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días.

Los reportes que emite el sistema deberán presentarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Pazo

e. 27/08/2019 N° 63099/19 v. 27/08/2019

#### **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

#### Resolución 173/2019

Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° 152/19/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones N° 300/2017/INAMU, 209/18/INAMU, 257/18/INAMU, 123/19/INAMU, 128/19/INAMU,  $\gamma$ 

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el Instituto Nacional de la Música, ente público no estatal cuyo objetivo es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que el artículo 5 de la mencionada ley establece que el Instituto Nacional de la Música, como ente público no estatal, se rige por el Estatuto y Reglamento Interno, elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea Federal, y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley establece entre las funciones del Instituto Nacional de la Música la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que por su parte, entre las funciones del Directorio, conforme el artículo 9 inciso g) del mismo plexo normativo, se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que el artículo 2° inciso 4) del Estatuto, aprobado por Resolución 123/19/INAMU, establece que se entenderá como fomento a la actividad entre otros el financiamiento de la infraestructura de los establecimientos vinculados a los objetivos de la Ley 26.801.

Que uno de los órganos previstos en la Resolución 123/19/INAMU es el Consejo Regional de Músicos, encargado de evaluar los proyectos que se presentan en las convocatorias de fomento regionales, el cual está integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos Regionales.

Que dicho Consejo organizará la participación de los representantes de las asociaciones civiles, sindicatos y fundaciones de músicos con personería jurídica o gremial.

Que, en ese sentido, el artículo 30 del Anexo de la Resolución 123/19/INAMU, prevé que el Directorio nombrará a los representantes propuestos por las asociaciones civiles de músicos que cuenten con personería jurídica otorgada por alguna de las provincias que conforman la región cultural, y por los sindicatos de músicos con personería jurídica otorgada para alguna de las provincias que conforman la región cultural, en la que se postulen para integrar el correspondiente Consejo Regional.

Que los representantes propuestos fueron designados oportunamente por las Resoluciones 300/2017/INAMU y 257/18/INAMU.

Que sin perjuicio de dicha participación, tanto en la Ley 26.801 como en la Resolución 123/19/INAMU se le asignan a estas entidades un rol sustancial y preponderante en la conformación de los diferentes órganos regionales.

Que teniendo en cuenta la importancia del rol de las entidades en las diferentes regiones que a tal efecto fijó el Instituto Nacional de la Música, se estima necesaria la concesión de un subsidio dinerario destinado al sostenimiento, desarrollo y fortalecimiento de dichas entidades.

Que se entiende oportuno conceder un subsidio de hasta PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-), a aquellas entidades que tengan personería jurídica y/o gremial en los términos y condiciones que se fijan en la presente Resolución, que hayan participado en las evaluaciones de las solicitudes de la Convocatoria de Fomento, realizada mediante la Resolución 209/18/INAMU, en los Consejos Regionales, donde su representante designado por el Directorio del INAMU haya firmado el Acta, en por lo menos una (1) de sus reuniones, y que dicho aporte debe tener una asignación específica.

Que teniendo en cuenta razones presupuestarias, se estima pertinente que las entidades de gestión colectiva no puedan aplicar a este tipo de ayuda económica, entendiendo dicha exclusión como una reglamentación razonable en el marco de las competencias del Directorio del INAMU, toda vez que el objetivo de la presente Resolución es brindar apoyo a aquellas entidades que presenten dificultades para afrontar los costos que implica el sostenimiento de su regularidad y formalidad.

Que el Área de Fomento, área competente en materia de instrumentación de las herramientas de fomento a la actividad musical, elevó una solicitud al Directorio a los fines de que contemple y evalúe la posibilidad de instrumentar una medida de fomento tendiente a apoyar a dichas entidades.

Que el Directorio ha prestado conformidad a la propuesta efectuada por el Área de Fomento, conforme a los objetivos, pautas y montos allí previstos.

Que el Área de Fomento deberá establecer la nómina de los beneficiarios y el monto del aporte económico alcanzado por la presente resolución.

Que el Área de Administración informó que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente para afrontar las erogaciones que demande la presente resolución.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley 26.801 y la Resolución 123/19/INAMU.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Impleméntese un subsidio destinado a las asociaciones civiles de músicos y/o sindicatos -con exclusión de las sociedades de gestión colectiva- que hayan participado en las evaluaciones de las solicitudes de la convocatoria de fomento, realizada mediante la Resolución 209/18/INAMU, y firmado por lo menos una (1) de las correspondientes Actas, de hasta una suma máxima de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) por entidad. El pago se hará excluyentemente por medio de transferencia bancaria a la cuenta de la entidad. El subsidio podrá ser utilizado exclusivamente en algunos de los conceptos que se enumeran a continuación:

- 1) Honorarios contables y/o legales y/o cualquier servicio profesional tendiente a que la entidad se ajuste a la normativa legal vigente.
- 2) Pago de servicios.
- 3) Infraestructura y/o remodelación de la sede de la entidad a los fines de adecuar el lugar a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- El Responsable de la entidad deberá rendir cuenta debidamente documentada de los fondos recibidos, en un plazo de 120 días corridos, a computarse desde el momento del efectivo pago efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, conforme el Instructivo de Rendiciones establecido en el Anexo de la Resolución 128/19/INAMU.

ARTÍCULO 3.- El Área de Fomento deberá establecer la nómina de las entidades beneficiarias y el monto del subsidio alcanzado por el presente, teniendo en cuenta los parámetros objetivos que se establecen en el artículo 4° de la presente Resolución, y remitirá un informe fundado al Directorio para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 4.- Las entidades deberán cumplimentar con la totalidad de los siguientes requisitos, en un plazo de hasta 10 (diez) días corridos a partir del día siguiente a la publicación en Boletín Oficial de la República Argentina de la presente resolución, a los fines de recibir el subsidio:

- · Haber estado presente en por lo menos una (1) de las reuniones del Consejo Regional de Músicos correspondiente, en carácter de titular o suplente designado por el Directorio del INAMU en el marco de la Convocatoria de Fomento 2018.
- · Haber participado y firmado por lo menos una (1) de las Actas del Consejo Regional de Músicos correspondiente, donde se han evaluado las solicitudes de subsidios regionales y vales de producción en el marco de la Convocatoria de Fomento 2018.
- · Fotocopia de estatuto de la entidad Última modificación del estatuto, firmada por el Presidente de la entidad.
- · Fotocopia de última acta de designación de autoridades, firmada por el Presidente de la entidad.
- · En el caso de las Asociaciones Civiles o Fundaciones de músicos, fotocopia de Inscripción de personería jurídica otorgada en la Inspección General de Justicia o autoridad competente de su provincia, firmada por el Presidente de la entidad.
- · En el caso de los Sindicatos de Músicos, fotocopia constancia de inscripción de personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo para la provincia correspondiente, firmada por el Presidente o Secretario General de la entidad.
- · Fotocopia de DNI de representante legal y/o apoderado de la entidad que suscriba la Declaración Jurada (frente y dorso, con domicilio actual).
- · Comprobante del CBU de la cuenta de la entidad.
- · La DDJJ que obra como Anexo I de la presente Resolución.

La documentación deberá presentarse en la sede administrativa del INAMU, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1628, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1089, en el sector Mesa de Entradas, de lunes a viernes en el horario de 14.00 hs a 18.00 hs, o podrá enviarse por correo postal a dicha dirección, tomándose para este caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

ARTÍCULO 5.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Resolución 697/2019 RESOL-2019-697-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

Visto el expediente EX-2019-47459119-APN-DGAYO#INDEC y el expediente EX-2019-47460309-APN-DGAYO#INDEC en tramitación conjunta, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas de los períodos 2017 y 2018 para María de las Mercedes Sara Juaristi Llorens (MI Nº 16.975.161) agente perteneciente a la Planta del Personal Permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, conforme se detalla en el anexo (IF-2019-55693215-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, de acuerdo con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen Establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en las actas del 17 de abril de 2019 (cf., IF-2019-47826951-APN-DDYCP#INDEC e IF-2019-47828548-APN-DDYCP#INDEC).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la agente mencionada en el anexo (IF-2019-55693215-APN-DNRRHHYO#INDEC), obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2019-47821938-APN-DDYCP#INDEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Dirección de Gestión del INDEC (cf., IF-2019-47948548-APN-DNRRHHYO#INDEC).

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario del INDEC informó que se cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-60046614-APN-DPYCP#INDEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para la agente María de las Mercedes Sara Juaristi Llorens (MI N° 16.975.161) perteneciente a la Planta del Personal Permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, detallada en el anexo (IF-2018-55693215-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas de los períodos 2017 y 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

#### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Resolución 145/2019

#### RESOL-2019-145-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70810939-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 275 del 9 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 275/18, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 121/2018 del 6 de diciembre de 2018, se designó transitoriamente al señor Fernando Kotoulek (D.N.I. N° 32.091.506) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL TECNICO Y ENSAYOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 27 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del señor Fernando KOTOULEK (D.N.I. N° 32.091.506) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL TECNICO Y ENSAYOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional

por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de agosto de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 27/08/2019 N° 62921/19 v. 27/08/2019

#### INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

#### Resolución 9/2019

#### RESOL-2019-9-APN-INV#MAGYP

2a. Sección, Mendoza, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-10182503-APN-DD#INV, las Resoluciones Nros RESOL-2018-26-APN-INV#MA y RESOL-2018-27-APN-INV#MA ambas de fecha 20 de febrero de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramite el pedido de autorización para llevar a cabo la determinación de gluten en vinos por parte de la firma LENOR S.R.L., según lo establecido por la Resolución N° RESOL-2018-27-APN-INV#MA de fecha 20 de febrero de 2018.

Que el Laboratorio LENOR S.R.L. se encuentra acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) para la determinación de gluten en vinos, basada en la Resolución N° RESOL-2018-26-APNINV#MA de fecha 20 de febrero de 2018.

Que a través del Artículo 2º de la RESOL-2018-27-APN-INV#MA, se estableció que dicho análisis deberá realizarse en los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DETECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el CENTRO DE INVESTIGACIÓN y ASISTENCIA TÉCNICA / ASOCIACIÓN CIVIL (CIATI), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) u otro organismo oficial o entidad que se lo autorice expresamente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 155/16,

### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase a Laboratorio LENOR S.R.L. a realizar la determinación de "Gluten en Vinos".

ARTÍCULO 2°.- La autorización otorgada en el Artículo 1° persistirá en tanto se mantenga vigente la acreditación por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) y se cumplan los demás requisitos previstos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 27/08/2019 N° 62956/19 v. 27/08/2019

#### **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

#### Resolución 473/2019

#### RESFC-2019-473-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS, el Decreto N° 267/07 (y sus modificaciones), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

#### CONSIDERANDO:

Que Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), empresa concesionaria del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) según lo dispuesto en el Decreto N° 267/07, solicitó la determinación de una tarifa para dicho gasoducto.

Que mediante Resolución N° RESFC-2019-455-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se convocó a una Audiencia Pública a realizarse en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, a fin de poner a consideración de los interesados los siguientes puntos: 1) La determinación de una tarifa transitoria para el servicio de transporte para IEASA; 2) La determinación de una tarifa transitoria de distribución para GAS NEA S.A. a aplicar en la provincia de Chaco; y 3) Asignación transitoria de capacidad de transporte para LITORAL GAS S.A. y GAS NEA S.A.

Que, a esos fines, debido a cuestiones particulares de los prestadores involucrados, las características propias de los servicios de transporte y de distribución sobre los cuales se solicitó la determinación de una tarifa, y el tiempo que demandaría un análisis, evaluación y validación completa y acabada de la información económica presentada, esta Autoridad Regulatoria elaboraría una tarifa transitoria.

Que, para la determinación de una tarifa transitoria, esta Autoridad Regulatoria realizó diversos pedidos de información relacionados con los costos eficientes para la prestación del servicio de transporte en condiciones de seguridad y confiabilidad; los presupuestos desagregados vinculados con los proyectos de inversión a ejecutar, y con aquellos pendientes de la inversión inicial.

Que, sin embargo, a escasos días de tener que poner a consulta la propuesta de tarifa transitoria de transporte para el GNEA y de distribución para la Provincia de Chaco (conf. lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2019-455-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), esta Autoridad Regulatoria no cuenta con toda la información pertinente y relevante para hacer una propuesta tarifaria, la que debe ser puesta, conjuntamente con sus antecedentes, a disposición de los interesados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, inciso x), y el Artículo 59, inciso h) de la Ley N° 24.076.

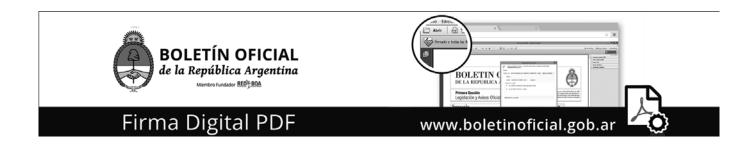
Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Suspender, hasta nuevo aviso, la Audiencia Pública convocada mediante Resolución Nº RESFC-2019-455-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 27/08/2019 N° 62912/19 v. 27/08/2019





# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Conjunta 1/2019

RESFC-2019-1-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-19071370-APN-DCCYRL#MP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 639 de fecha 18 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, la Resolución Conjunta N° 317 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 685 de fecha 24 de octubre de 2007 del SENASA y la Resolución N° 389 de fecha 22 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto el señor Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, solicitó el traslado definitivo de la señora María Elena CORREA (M.I. N° 12.961.433) con el objeto de que brinde asistencia técnica administrativa para dicha área, dada su experiencia e idoneidad.

Que resulta de aplicación el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, por el cual se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", toda vez que por la Resolución Conjunta N° 317 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 685 del SENASA, ambas de fecha 24 de octubre de 2007, se aprobó la adscripción de dicha agente perteneciente a la Planta Permanente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ante la Coordinación Regional Temática Técnica, Legal y Administrativa de la Provincia de SANTA FE dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito del citado ex Ministerio, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de notificación de dicho acto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado a través del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 señala en su artículo 41 que se podrá disponer la afectación definitiva del Personal Permanente para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria mediante el traslado del agente, el cual estará condicionado a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con la conformidad del trabajador, con la autorización de los titulares de ambas jurisdicciones, se respete la ubicación escalafonaria del agente en el organismo de origen o su equiparación y se le asignen funciones acordes con su situación de revista escalafonaria.

Que al respecto, la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), señaló que corresponde que la agente mencionada sea equiparada en la Categoría Administrativa, Agrupamiento Administrativo, Grado 9, Tramo Principal, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha certificado que el cargo se encuentra informado en la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, Jurisdicción 51 – SAF 623 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha certificado que se ha dado cumplimiento a los plazos previstos en el Decreto N° 639/02, con lo cual no tiene objeción alguna a la incorporación de la agente en el cargo vacante Categoría Administrativa, Agrupamiento Administrativo, Grado 9, Tramo Principal perteneciente a la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la medida propiciada, no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente señora María Elena CORREA, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que las respectivas autoridades de las jurisdicciones involucradas han prestado conformidad a la presente medida.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 6, inciso b), del Anexo I, del Decreto N° 639/02.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Υ

### EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase a partir del dictado de la presente medida, a la agente Da. María Elena CORREA (M.I. N° 12.961.433), Nivel E, Grado 14, Tramo Avanzado, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a un cargo vacante financiado en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Categoría Administrativa, Agrupamiento Administrativo, Grado 9, Tramo Principal, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica - Ricardo Luis Negri

e. 27/08/2019 N° 63006/19 v. 27/08/2019

#### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 64/2019 RESFC-2019-64-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2018-29892556- -APN-DE#MP, y

#### CONSIDERANDO:

Que la firma TRANSCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-63769533-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la producción de Policloruro de Aluminio (PAC), en solución (PAC 18) y sólido (PAC 30), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 548 con fecha 23 de agosto de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, asimismo la firma importó DOS (2) reactores marca DE DIETRICH y UN (1) secador spray marca GEA, por el Régimen General, el cual forma parte de la línea de producción y, por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma TRANSCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma TRANSCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TRANSCLOR SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. N° 30-63769533-5, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la producción de Policloruro de Aluminio (PAC), en solución (PAC 18) y sólido (PAC 30), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	SILO / TOLVA - Marca: PIMI - TMG200	UNA (1)
2	TRANSPORTADORA DE CANGILONES - Marca: PIMI - Modelo: ET 180	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
		(unidades)
3	TRANSPORTADORA DE BANDA - Marca: PIMI - Modelos: TNC 400 - TNC 600	DOS (2)
4	ZARANDAS - Marca: PIMI - Modelo: VB	UNA (1)
5	INTERCAMBIADOR DE CALOR - Marca: ECARB - Modelo: ST 37 85 5000 CS	UNA (1)
6	FILTRO PRENSA - Marca: Diefenbach - Modelo: DE FC 100 60pp KA C1	UNA (1)
7	TORRE ACIDO CLORHIDRICO - Marca: SGL - Modelo: 91-800	UNA (1)
8	INTERCAMBIADOR DE CALOR - Marca: SGL - Modelo: RL77- 1-85.18.3-V	UNA (1)
9	Fuelles de PTFE para interconexión de las tuberías (Caños) de Ingreso y egreso - Marca: POLYFLURON -	CUATRO (4)
	Modelo: FLUROFLEX-N 3	
10	SISTEMA TRANSPORTE DE PAC EN FASE DENSA - Marca:	UNA (1)
	Dynamic Air - Modelo: HDP 4000	
11	DISPOSITIVO DE ALIMENTACIÓN EMBOLSADORA - Marca: TECHNIPES - Modelo: TRANSCLOR	UNA (1)
12	EMBOLSADORA (BOLSA 25KG) - Marca: TECHNIPES -	UNA (1)
	Modelo: TECNO/TB1	
13	PALETIZADORA - Marca: TECHNIPES -Modelo: WINTECH	UNA (1)
14	TRANSPORTE DE RODILLOS - Marca: TECHNIPES - Modelo: TRANSCLOR	UNA (1)
15	ENVOLVEDORA - Marca: TECHNIPES -Modelo: MYTOO-pr	UNA (1)
16	EMBOLSADORA (BIG BAG) - Marca: TECHNIPES - Modelo TRANSCLOR	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de EUROS SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON UN CENTAVO (€ 708.750,01), EXW de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (U\$S 139.624), FCA de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA (U\$S 97.360) y FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS (U\$S 1.601.200) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma TRANSCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3387/2019

RESOL-2019-3387-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2018-64076633-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM RÍO", en la frecuencia de 107.5 MHz., de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BS. AS. 2.- Adjudicar a la señora Nora Edith COOLS, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.5 MHZ., canal 298, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Patricios Nº 265 Torre 4 y estudios sito en la calle Levalle Nº 279, ambos de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BS. AS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63078/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3388/2019

RESOL-2019-3388-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2018-64072665-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "104.5 DB", en la frecuencia de 104.5 MHz, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BS. AS. 2.- Adjudicar a la firma FM 104 S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.5 MHz, canal 283, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Belgrano Nº 2559 y estudios sito en la calle Santa Fe Nº 3138, ambos de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BS. AS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 4.-Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de

las obligaciones, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63081/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3389/2019

RESOL-2019-3389-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2018-64376294-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIUM VALE + MAS", en la frecuencia de 88.7 MHz., de la localidad de EL CHALLAO, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la firma RM GROUP PUBLISHING S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia. en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, en el domicilio de planta transmisora sito en Calle Pública s/n de la localidad de EL CHALLAO (departamento de LAS HERAS) y estudios sito en calle Sarmiento Nº 250 Piso 1º Oficina "G" de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63077/19 v. 27/08/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 3390/2019

RESOL-2019-3390-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2018-63884806-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM DE LOS ANGELES", en la frecuencia de 105.9 MHz., de la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67358226-APN-DNSA# ENACOM. 3.- Adjudicar a la señora Elida Lujan FRANCO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.9 MHz, canal 290, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Ingeniero Arieta Nº 3640, de la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 5.- Constituye condición esencial de la adjudicación que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferenciasl. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo,

prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63076/19 v. 27/08/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 3391/2019

RESOL-2019-3391-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2019-07560741-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por Carlos Norberto GONZALEZ. 2.- Adjudicar a Carlos Norberto GONZALEZ, la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN (\$888.871), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN (\$888.871), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63070/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3392/2019

RESOL-2019-3392-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2018-64076327-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM AMISTAD", en la frecuencia de 104.9 MHz., de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la señora Patricia Inés ROMANOW, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.9 MHZ., canal 285, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Mendoza N° 3.949 y estudios sito en la calle Saavedra N° 3135 P.A., ambos de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los

trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63073/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3393/2019

RESOL-2019-3393-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2018-64015925-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ALTERNATIVA", en la frecuencia de 88.7 MHz, de la localidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dese por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67948157-APN-DNSA#ENACOM. 3.- Adjudicar al señor Jorge Antonio LEAL, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.7 MHz, canal 204, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en Calle 144 Nº 1090, de la localidad de BERAZATEGUI, provincia de BS. AS. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63069/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3394/2019

RESOL-2019-3394-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019 ACTA 50

EX-2019-54154120-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LTDA. DE JACINTO ARAUZ. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LTDA. DE JACINTO ARAUZ, la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE (\$3.947.715.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE (\$3.947.715.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada

la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63074/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3396/2019

RESOL-2019-3396-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2019-49308084-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por ITC COMUNICACIONES IP S.A. 2.- Adjudicar a ITC COMUNICACIONES IP S.A., la suma de PESOS QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS UNO (\$ 502.301.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS UNO (\$ 502.301.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en la Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63072/19 v. 27/08/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 3398/2019

RESOL-2019-3398-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/08/2019

EX-2018-62756762-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "LOMAS HI FI", en la frecuencia de 94.7 MHz., de la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BS. AS. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67654503-APNDNSA# ENACOM.. 3.- Adjudicar al señor Héctor Andrés FOGLIATO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.7 MHz., canal 234, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Sarmiento N° 31, piso 14 y estudios sito en la calle Sarmiento N° 31, piso 3° dpto. "A", ambos de la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BS. AS. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de la habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- El licenciatario asumirá la responsabilidad

de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9 .- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63082/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3399/2019

RESOL-2019-3399-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2019 ACTA 50

EX-2019-49936397-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución N° 2899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA LIMITADA, la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$3.846.321), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$3.846.321), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en la Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63106/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3400/2019

RESOL-2019-3400-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2019 ACTA 50

EX-2019-57355232-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL ARNOLD LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2 .- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL ARNOLD LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE (\$1.183.214.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 .- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE (\$1.183.214.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 .- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 .- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en la Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma

del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 .- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63104/19 v. 27/08/2019

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 3401/2019

RESOL-2019-3401-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2019 ACTA 50

EX-2018-63924922-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la adjudicación de una licencia para la regularización de la emisora Reconocida en los términos de la Resolución Nº 753- COMFER/2006, presentada al Relevamiento dispuesto por la Resolución Nº 2-AFSCA/2009, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "LA RANCHADA", en la frecuencia de 103.9 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2 .- Adjudicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL CARLOS MUGICA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 103.9 MHz., canal 280, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Julio A. Roca Nº 584, de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 .- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2, que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5 .- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6 .- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7 .- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 .- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10 .- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63101/19 v. 27/08/2019





# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 663/2019

DI-2019-663-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72569320- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.240, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de las relaciones de consumo y que, a tal efecto, las autoridades deben proveer la protección de esos derechos y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que, en tal sentido, la Ley N° 26.993 creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) que funciona en el ámbito de la Autoridad de Aplicación nacional, implementando un sistema a través del cual, entre otros, se canalizan los reclamos de los consumidores y usuarios para arbitrar los mecanismos de conciliación respectivos previsto en la misma norma. Todo ello, sin perjuicio de la intervención de las Autoridades de Aplicación locales de la Ley N° 24.240 de todas las jurisdicciones del país, para el tratamiento de los reclamos de los consumidores, atendiendo a las previsiones del Artículo 41 de dicha ley.

Que en el orden de ideas que se exponen, el inciso a) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240, establece que la Autoridad de Aplicación nacional ostenta las facultades y atribuciones para elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor.

Que, en este contexto, cabe consignar que se ha desarrollado la denominada Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, cuyo principal objetivo es facilitar la interposición de los reclamos de los consumidores y usuarios de todo el país a través de una plataforma electrónica, con la finalidad de que la autoridad nacional, en su carácter de administrador del sistema, pueda distribuir y asignar, conforme las competencias y las distintas jurisdicciones previstas en la ley, los reclamos a efectos de su tratamiento y eventual resolución.

Que, a tal efecto, se ha diseñado un sistema digitalizado y gratuito que le permite al consumidor que ha padecido un incumplimiento en su contratación de consumo, con toda facilidad, plantear su reclamo en la plataforma diseñada al tal efecto y agregar todo otro dato o documentación adicional atinente a su reclamo, a los fines de su tratamiento, en los términos de la Ley N° 24.240.

Que dicho sistema le permite al consumidor, sin tener que movilizarse, presentar su reclamo y continuar las instrucciones que se le suministran a efectos de tratar su queja y procurar una solución a la controversia planteada, sin perjuicio de los distintos canales de reclamos existentes a tal fin.

Que, en el orden de ideas expuesto, la autoridad nacional ha realizado acuerdos con las jurisdicciones locales con competencia en la materia, para remitir electrónicamente los reclamos recibidos de los consumidores de todo el país, según la jurisdicción que debe intervenir en el reclamo en los términos del Artículo 41 de la Ley N° 24.240, a efectos de su recepción y tratamiento.

Que, en síntesis, en la Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor se concentra el objetivo de simplificar la iniciación de los reclamos de los consumidores y economizar los recursos de la Administración Pública Nacional, al mismo tiempo en que se profundiza la tutela constitucional de los consumidores.

Que dicho sistema, implementado efectivamente a partir del mes de enero de 2017 y hasta la fecha, ha demostrado un funcionamiento eficiente, facilitando la interposición de decenas de miles de reclamos y su tratamiento ulterior, con base en las previsiones procesales de la ley tutelar de los consumidores y de las normas locales dictadas a tales efectos.

Que, asimismo, su funcionamiento ha permitido hasta la fecha registrar a los fines estadísticos las quejas y los reclamos interpuestos por los consumidores, a efectos de obtener y procesar información precisa sobre la

problemática sectorial y general que afecta a las relaciones de consumo en el mercado, con la finalidad adicional, en su caso, de implementar las medidas necesarias para el tratamiento y la consideración de las problemáticas evidenciadas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, la de centralizar la recepción, registro y tratamiento de las inquietudes y denuncias de los consumidores o usuarios.

Que en consecuencia y lo considerado precedentemente, deviene pertinente y necesario por la presente medida institucionalizar el funcionamiento y desarrollo de la Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor, para fortalecer su funcionamiento y alcance para toda la comunidad, cumpliendo así con la manda constitucional y legal prevista para esta materia.

Que área técnico jurídica de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidr ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa N° 289/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

### EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Institucionalízase en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 2°.- La Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor tendrá por finalidad promover y facilitar la interposición y el tratamiento de las quejas y los reclamos de los consumidores y usuarios a efecto de su tratamiento, con base en las previsiones de la Ley N° 24.240 y normas reglamentarias y sin perjuicio de las diversas modalidades previstas al efecto.

ARTÍCULO 3°.- Son misiones y funciones específicas de la Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor: a) La recepción de quejas y reclamos de los consumidores de todo el país, a efectos de su ulterior admisión, asignación y distribución, teniendo en consideración las previsiones de los Artículos 41, siguientes y concordantes de la Ley N° 24.240; b) Registrar a los fines estadísticos los reclamos interpuestos por los consumidores a efectos de obtener y procesar información precisa sobre la problemática sectorial y general que afecta a las relaciones de consumo, a efectos de implementar las medidas que se consideren pertinentes para el tratamiento y consideración de las mismas, con la finalidad de combatir las prácticas desleales y nocivas para los intereses económicos de los consumidores en el mercado y; c) Con base en la información que se disponga, arbitrar la implementación de toda otra acción o medida que tenga por finalidad mejorar, en general, la protección de los consumidores y usuarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de facilitar su desarrollo e implementación, se podrán suscribir convenios de colaboración con distintos sectores de la sociedad civil y organismos públicos o privados, con la finalidad de potenciar las actividades de la plataforma y del propio sistema integrado de la Ventanilla Federal Única de Reclamos en Defensa del Consumidor así como, de resultar necesario, dictar las normas complementarias específicas para un mejor funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las provincias a adherir al régimen de la Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Martin Blanco Muiño

e. 27/08/2019 N° 62715/19 v. 27/08/2019



# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 664/2019 DI-2019-664-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72569561- -APN-DGD#MPYT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su párrafo segundo, prevé que las autoridades deben proveer a la protección de los derechos de los consumidores, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, en tal sentido, mediante el Artículo 60 de la Ley Nº 24.240 se establece que incumbe al ESTADO NACIONAL la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública, arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de esta ley, así como también fomentar la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas, garantizando la implementación de programas destinados a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situación desventajosa, tanto en zonas rurales como urbanas.

Que, en la misma lógica, el Artículo 61 del mismo cuerpo normativo prevé que la formación del consumidor debe facilitar la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes al consumidor, orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de los servicios y para ayudarlo también a evaluar alternativas y a emplear los recursos de manera eficiente.

Que también, en el inciso a) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240, establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario.

Que es dable consignar que la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su Anexo respectivo, ha ratificado la responsabilidad primaria que le compete en materia de protección de los consumidores y usuarios a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en lo atinente a ejecutar las acciones para la aplicación y control de las políticas vinculadas con la defensa del consumidor.

Que, con base en todo lo expuesto, se desarrolló la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.) en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, cuyo principal objetivo es contribuir a la creación de una cultura de consumo socialmente sustentable y a la difusión de los derechos de los consumidores, con carácter general.

Que a tal efecto se ha diseñado un ámbito que promueve proyectos y programas de capacitación, contemplando, en esta etapa inicial, cursos de formación virtual, los cuales se dictan a través de la Plataforma del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; y se impulsa el desarrollo de una Red Federal de Formadores en Derechos del Consumidor, con los fines de transmitir y multiplicar los contenidos de las capacitaciones en todas las provincias del país.

Que, asimismo, y considerando la necesidad de enraizar los alcances de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.) en la sociedad, resulta necesario prever la formación de un Consejo Asesor de la misma, integrado por Asociaciones de Consumidores, Cámaras Empresariales, Entidades Académicas, que coadyuven al desarrollo, implementación y dictado de los cursos de capacitación disponibles.

Que, en el orden de ideas expuesto en el considerando anterior, cabe consignar que mediante el dictado de la Resolución N° 464 de fecha 15 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se institucionalizó el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), ámbito de encuentro de todas las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 24.240 del país para el intercambio de información y la formulación de políticas públicas para la promoción y defensa de los derechos de los consumidores en general. En tal sentido y con base en la relevancia institucional de dicho foro en la materia, deviene pertinente que el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) integre también el Consejo Asesor de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.).

Que con base en todo lo precedentemente expuesto, resulta pertinente por la presente medida, institucionalizar el funcionamiento y desarrollo de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.), para fortalecer su funcionamiento y alcance para toda la comunidad, cumpliendo así con la manda constitucional y legal prevista para esta materia.

Que el área técnico jurídico de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y la Decisión Administrativa N° 289/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

### EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-. Institucionalízase en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.).

ARTÍCULO 2°.- La misma tendrá por finalidad promover, desarrollar y facilitar la educación para el consumo en general, a través del dictado de cursos de capacitación presenciales y a distancia, la realización de eventos y seminarios, el auspicio de jornadas relacionadas con la materia, la elaboración de material alusivo a la educación para el consumo y toda otra acción pertinente para el cumplimiento de los fines previstos en la normativa vigente, en materia de educativa para los consumidores.

ARTÍCULO 3°.- Son misiones y funciones específicas de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.): a) El diseño e implementación de proyectos y programas de capacitación y educación relacionados con la protección del consumidor; b) El diseño y la implementación de una plataforma para el dictado de cursos de capacitación y educación para el consumo de alcance nacional e internacional; c) La formación de una Red de Formadores en Derecho del Consumidor, como herramienta de formación y para multiplicar los agentes capacitados en la materia y; d) La implementación de toda otra acción o medida que tenga por finalidad el cumplimiento de sus misiones y funciones específicas.

ARTÍCULO 4°.-La sede de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.) será en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá disponer de sedes o filiales en todas las jurisdicciones del país.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de facilitar su desarrollo e implementación, se podrán suscribir convenios de colaboración con distintos sectores de la sociedad civil y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, con la finalidad de desarrollar y potenciar las actividades propias de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.).

ARTÍCULO 6°.- Créase el Consejo Asesor de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.), que estará integrado conforme lo prevea las normas de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, por Asociaciones de Consumidores, Cámaras Empresarias, el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) y Facultades y/o Institutos Académicos, que tendrá por finalidad realizar tareas de consultoría, colaborar con la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.) en todo lo atinente al dictado de cursos de educación y capacitación para el consumo, así como analizar la viabilidad de proyectos o la implementación de distintas acciones que tengan por finalidad la educación para el consumo. Dichas funciones serán realizadas ad-honorem por parte de los integrantes del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 7°.- La Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.) contará para su funcionamiento con los recursos que regularmente se le destinen del presupuesto por parte de la Autoridad de Aplicación, el porcentaje de las multas aplicadas por infracciones a la Ley N° 24.240 y normas complementarias previsto en el Artículo 47 de dicha ley, con afectación específica para la educación en consumo, y toda donación o legado que reciba la Autoridad de Aplicación para tal fin, y que resulte procedente en los términos de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Martin Blanco Muiño

e. 27/08/2019 N° 62677/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 200/2019 DI-2019-200-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el EX-2019-73333927-APN-DNE#MI, la Ley  $N^{\circ}$  26.215 y sus modificatorias y el Decreto  $N^{\circ}$  1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que, las normas citadas en el Visto establecen que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL distribuirá a las agrupaciones políticas, espacios para la publicidad electoral en los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que a esos efectos esta Dirección Nacional realizará el sorteo público de asignación de dichos espacios en los términos del artículo 43 septies de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y del artículo 14 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, corresponde fijar la fecha en que se llevará a cabo el sorteo público de espacios de publicidad para las agrupaciones políticas que participen de las elecciones nacionales convocadas para el 27 de octubre de 2019.

Que, las normas precitadas establecen que, previamente, esta Dirección Nacional dará a conocer el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual confeccionado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a los efectos de que las agrupaciones políticas y/o titulares de servicios de comunicación audiovisual y señales nacionales verifiquen la integridad del mismo y formulen las observaciones que estimen pertinentes, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios hasta los DIEZ (10) días siguientes a su publicación.

Que, las publicaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con el Sistema de Administración de Campañas Electorales (SACE) se llevarán a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 3°, 25 y 36 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 43 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° DA-2018-300-APN-JGM del 12 de marzo de 2018 y los artículos 4°, 14, 34 y 37 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Por ello,

### EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Fíjese como fecha del sorteo de asignación de espacios para la publicidad electoral para las agrupaciones políticas que participen de las elecciones nacionales convocadas para el 27 de octubre de 2019, el día 13 de septiembre de 2019 a las 15:00 horas en la sede de esta Dirección Nacional, sita en la calle Gascón N° 352, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. - Invítese a los apoderados de las agrupaciones políticas a presenciar el sorteo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Jurisdicción, a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN y a la SIDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la presente medida e invítese a sus titulares a presenciar el sorteo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. - La Dirección de Campañas Electorales de esta Dirección Nacional arbitrará los medios para la notificación de los resultados del sorteo a los servicios de comunicación audiovisual y a las agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, a partir del día 29 de agosto de 2019, el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito y de señales de alcance nacional en el sitio web www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad.

ARTÍCULO 6°.- Las agrupaciones políticas y/o los titulares de los servicios de comunicación audiovisual podrán efectuar observaciones a los listados respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios que no aparecieran hasta los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la publicación establecida por el artículo 5° del presente acto, en cuyo defecto se tendrá por consentida. Las mismas deberán ser resueltas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) dentro de los CINCO (5) días de interpuestas. Una vez resueltas las

observaciones que hayan sido presentadas, se tendrá por definitivo el listado de medios audiovisuales y señales a afectar y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) deberá notificar a esta Dirección Nacional para su publicación en el sitio web www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad

ARTÍCULO 7°.- Las observaciones consistirán en la comunicación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) de la omisión, incorporación o exclusión de servicios y deberán indicar distrito, razón social, tipo de servicio, frecuencia y toda información que permita su identificación. Las observaciones deberán ser suscriptas por los apoderados y los responsables técnicos de campaña de las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual, las que deberán cursarse por correo electrónico a la dirección eleccionesnacionales@ enacom.gob.ar.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la Dirección de Campañas Electorales para que remita a la Secretaría de Actuación Judicial de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL copia de los listados preliminares a que hace referencia el artículo 5° de la presente en soporte electrónico.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

e. 27/08/2019 N° 63083/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 97/2019

DI-2019-97-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

Visto el expediente EX-2019-71087504-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.424 y su modificatoria, y el decreto 986 del 1 de noviembre de 2018, la resolución 314 del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, la disposición 28 del 28 de febrero de 2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública sancionado por la ley 27.424, tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que mediante el decreto 986 del 1 de noviembre de 2018 se aprobó la reglamentación del mencionado Régimen y se designó como Autoridad de Aplicación de la ley 27.424 a la Secretaría de Gobierno de Energía.

Que por la resolución 314 del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda se aprobaron las normas de implementación de la ley 27.424 y el decreto 986/2018 y se delegaron en la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda las facultades para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias del Régimen.

Que por la disposición 28 del 28 de febrero de 2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda se aprobaron las normas complementarias del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2019-71185192-APN-DNPERYEE#MHA del 9 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Promoción de Energías Renovables de esta Subsecretaría, expuso que, teniendo en cuenta la alta innovación y actualización de equipos de generación distribuida y con el objeto de incluir la totalidad de las tecnologías para los equipos de generación distribuida, es conveniente actualizar los requerimientos técnicos de la tecnología solar fotovoltaica establecidos por la disposición 28/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética e incluir requerimientos técnicos mínimos que deberán cumplir los equipos de generación distribuida del resto de las tecnologías de fuente renovable.

Que por ello resulta pertinente modificar el anexo (IF-2019-11191593-APN-DGDMEN#MHA) de la disposición 28/2019 en los términos del anexo (DI-2019-71145563-APN-DGDMEN#MHA) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la el servicio jurídico permanente dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la resolución 314/2018. Por ello,

## EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°. — Sustituir el anexo (IF-2019-11191593-APN-DGDMEN#MHA) de la disposición 28 del 28 de febrero de 2019 de esta subsecretaría por el anexo (DI-2019-71145563-APN-DGDMEN#MHA) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 62794/19 v. 27/08/2019

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6765/2019

DI-2019-6765-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el EX-2019-50966502- -APN-DFVGR#ANMAT; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Aceite de oliva", Premium, marca Olivares del Norte, Cont. Neto 5 litros, RPPA N° 02-525904, elaborado y fraccionado por Sineto SRL, Mármol N° 45, Lanús, pcia. de Buenos Aires, RPE N° 836.568C2009, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ushuaia por Actas de Inspección N° 145120/2019 y 145121/2019 realiza una auditoria en el establecimiento Abamar, sito en Perito Moreno N° 1963, Ushuaia, Tierra del Fuego y procede a la intervención del citado producto.

Que por ello el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego solicita a la Unidad de Coordinación de Alimentos verificar si el producto está autorizado.

Que en consecuencia, la UCAL informa que el RPE N° 836.568C2009 es un registro apócrifo y el RNPA N° 02-525904 corresponde a otro producto.

Que por ello, dicho Departamento notifica el Incidente Federal N° 1719 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo la Dirección de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego solicita al Departamento de Registro y Control de Alimentos Zona Norte que proceda a la intervención del mencionado producto, de constatarse su comercialización en las ciudades de Río Grande y Tolhuin y también solicita a la Municipalidad de Ushuaia que proceda al decomiso y desnaturalización de los productos intervenidos por actas N° 145120/2019 y 145121/2019.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, en cualquier presentación y fecha de vencimiento, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, estar falsamente rotulado al consignar un RPE inexistente y un RNPA perteneciente a otro producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva Premium, marca Olivares del Norte, RPPA N° 02-525904, elaborado y fraccionado por Sineto SRL, Mármol N° 45, Lanús, pcia. de Buenos Aires, RPE N° 836.568C2009, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/08/2019 N° 63141/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6768/2019

DI-2019-6768-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-68028112- -APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) pone en conocimiento que en el marco de fiscalización de productos de uso doméstico, mediante la Orden de Inspección OI N° 2019-507-DVS-243, personal de esa Dirección acudió al establecimiento de la firma Tresher, sito en Florentino Ameghino 1664, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, no obteniendo respuesta en dicho domicilio.

Que en dicho domicilio encontraron una propiedad que tenía aspecto de vivienda, pero la aludida dirección es el domicilio que figura en el rótulo de la muestra aportada como el de la empresa fabricante y distribuidora del producto Baigrin Estabilizante Conservador de Agua para Piscinas.

Que por OI N° 2019-505-DVS-241, las inspectoras actuantes se presentaron en el local comercial de Abomclo de Graciela Gallego, sito en Castro Barros 1518 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio consignado en una de las facturas aportadas por el denunciante.

Que allí se verificó presencia de productos de marca Baigrin alguicidas, clarificantes, estabilizantes y otros para tratamiento de aguas de piscinas por 1 litro ó kilo, en cuyos rótulos figura la leyenda "Fabrica y distribuye tressher Grahmbell 638, Paso del Rey, Buenos Aires", no observándose datos de registro ante la Provincia de Buenos Aires. Dichos productos eran los siguientes: Baigrin Max tratamiento semanal para piscinas 1 litro; Baigrin Juniors para piscinas de lona y plástico 1 litro; Baigrin Clarificador para piscinas 1 litro; Baigrin Estabilizante Conservador de agua para piscinas 1 kg.

Que prosigue la Dirección haciendo saber que la inspeccionada no poseía documentación de adquisición y que en todos los rótulos constaba la leyenda "Fabricado y distribuido por Tresher".

Que por OI 2019-691-DVS-324 el 13 las inspectoras acudieron al domicilio Grahmbell 638, Paso del Rey, verificando allí la existencia de una Iglesia Cristiana.

Que por OI 2019-692-DVS-325 las inspectoras acudieron al local comercial de Daclor de Bragagnolo Guillermo, según lo consignado en una de las facturas aportadas en el reporte, sito en Ruta 8 Km 41,5 esquina Homero, Pilar, siendo recibidas por el titular de la firma, observándose a la venta el producto estabilizante Baigrin, antiverdín, Fabrica y distribuye Tresher, según rezan los rótulos.

Que las unidades quedaron inhibidas de comercialización y en custodia del titular del local al igual que en el de la Ciudad de Buenos Aires.

Que destaca la Dirección informante que la firma TRESHER no cuenta con Registro Nacional de Establecimiento Domisanitario ante la ANMAT y por ende sus productos no se encuentran inscriptos ante esta Administración, y que no resulta posible detectar de manera fehaciente cuál es la firma responsable de la elaboración y comercialización del producto.

Que en virtud de lo expuesto se evidencia la comercialización de productos sin registro en infracción a lo establecido en los artículos 1° de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y 709/98, a través de las cuales se establece la creación de los registros de establecimientos y de productos de uso doméstico, respectivamente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) Prohibir en todo el territorio nacional el uso y comercialización de todos los lotes de todos los productos de marca Baigrin en cuyos rótulos se indique que el producto es fabricado y distribuido por Tresher, sin datos de RNE ni de RNPUD; b) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º incisos n y ñ del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese en todo el territorio nacional el uso y la comercialización de todos los lotes de todos los productos de marca Baigrin en cuyos rótulos se indique que el producto es fabricado y distribuido por Tresher, sin datos de RNE ni de RNPUD, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/08/2019 N° 62969/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 6769/2019

DI-2019-6769-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el expediente EX-2019-72143101- -APN-DVPS#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que con fecha 10/07/19 personal de esa Dirección se constituyó en sede de la droguería PSICOFARM S.A. a fin de realizar una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Distribución.

Que en tal oportunidad a fin de verificar el sistema informático, los ingresos y egresos del stock de la droguería, se solicitó el registro del producto KEYTRUDA, constatándose el ingreso de veinte (20) unidades del producto de los cuales el responsable no pudo acreditar su procedencia.

Que asimismo consultado respecto de la distribución de las mismas, aportó documentación de entrega al Ministerio de Salud Pública de Chaco, entregadas en la Av. 9 de Julio 1099, Resistencia, Chaco.

Que por lo expuesto, se solicitó colaboración al Ministerio de Salud de la provincia de Chaco y con fecha 16/07/19 y 17/07/19, personal del Departamento de Farmacia de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Chaco, se hizo presente en el domicilio Av. 9 de Julio N° 1099, planta baja predio del Hospital Perrando de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, sede del Banco de Drogas Oncológicas a fin de verificar la existencia del producto KEYTRUDA 100 mg vial por 1 y por 4 ml.

Que en tal oportunidad se procedió a inhibir algunas unidades que entre otras cosas, no contaban con etiqueta de trazabilidad o los precintos de seguridad de estuches secundarios se encontraban violados.

Que posteriormente, mediante Orden de Inspección (OI): 2019/1844-DVS-799 de fecha 18/07/19, personal de esa DVS, en compañía de la jefa del Departamento de Contralor de farmacias de la provincia de Chaco, se constituyeron nuevamente en sede del Banco de Drogas Oncológicas a fin de retirar muestras de los productos intervenidos oportunamente y verificar las unidades en stock, retirando para posterior verificación de legitimidad las unidades que se detallan a continuación: 1. Dieciséis (16) KEYTRUDA (Pembrolizumab 100 mg/4ml), lote 8302605A01, Vto. 02/2020.Laboratorio Merck Sharp & Dhome. Sin soporte de trazabilidad; 2. Un (1) KEYTRUDA (Pembrolizumab 100 mg/4ml), lote 8302605A01, Vto. 02/2020. Laboratorio Merck Sharp & Dhome, con etiqueta de trazabilidad GTIN 07793081000139, Serie G265607293; 3. Un (1) KEYTRUDA (Pembrolizumab 100 mg/4ml), lote 8302605A01, Vto. 02/2020. Laboratorio Merck Sharp & Dhome, con etiqueta de trazabilidad GTIN 07793081000139, Serie G425743036; 4. Un (1) KEYTRUDA (Pembrolizumab 100 mg/4ml), lote 8302605A01, Vto. 02/2020. Laboratorio Merck Sharp & Dhome, con etiqueta de trazabilidad GTIN 07793081000139, Serie G058332433; 5. Dos (2) KEYTRUDA (Pembrolizumab 100 mg/4ml), lote 8302601A03, Vto. 12/2019. Laboratorio Merck Sharp & Dhome, sin etiqueta de trazabilidad; 6. Un (1) KEYTRUDA (Pembrolizumab 100 mg/4ml), lote 8302601A03, Vto. 12/2019. Laboratorio Merck Sharp & Dhome. GTIN 07793081000139, Serie G155596629; 7. Un (1) KEYTRUDA (Pembrolizumab 100 mg/4ml), lote 8302601A03, Vto. 12/2019. Laboratorio Merck Sharp & Dhome. GTIN 07793081000139, Serie G318367763; 8. Un (1) KEYTRUDA (Pembrolizumab 100 mg/4ml), lote 8302601A03, Vto. 12/2019. Laboratorio Merck Sharp & Dhome. GTIN 07793081000139, Serie G716883716.

Que con respecto a estos productos la responsable de la Institución manifestó que los mismos pudieron haber sido ingresados desde la Dirección de Logística y Gestión de Insumos Médicos y por compra directa para paciente; sin perjuicio, aclaró que según es de su conocimiento estos productos fueron adquiridos a Droguería Psicofarm S.A. y Droguería TM.

Que posteriormente, con fecha 29/07/2019 se remitieron facturas de compra del producto KEYTRUDA lote 8302601A03, emitidas por Droguería Psicofarm S.A. a favor del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Chaco; sin embargo en la documentación de procedencia no hay constancia de las series enviadas, ni se han remitido constancias de la adquisición del lote 8302605A01.

Que mediante OI 2019/1863-DVS-805 de fecha 22/07/19, personal de la DVS se hizo presente en sede del laboratorio MSD ARGENTINA SRL, que detenta la titularidad del producto, a fin de verificar la legitimidad de las unidades en cuestión.

Que en tal oportunidad, la representante de la firma tras la comparación visual entre las muestras dubitadas con las contra muestras en poder del laboratorio, dio cuenta de la existencia de productos falsificados.

Que asimismo la representante de la firma MSD resaltó algunas diferencias entre el producto dubitado y las unidades originales, afirmando a este respecto que: el producto original presenta su envase secundario sellado con precintos de seguridad en las aletas de cierre, mientras que las contramuestras dubitadas si bien tenían los precintos de cierre, los mismos se encuentran violados con cinta transparente sobre ellos o pegamento en las aletas de cierre. Los estuches secundarios (cajas) poseen marcas de agua con el logo MSD, troquel y etiqueta de trazabilidad mientras que algunas de las unidades sospechadas, no poseen las marcas de agua, no cuentan con troquel ni etiqueta de trazabilidad y el área donde van estas últimas se encuentra recortada con etiquetas autoadhesivas, tapando el recorte, con leyendas tales como "exclusivo institución"; "exclusivo stituciones" o "exclusivo institucione" o presentan el cartón roto o con restos de pegamento. Todas estas maniobras realizadas para ocultar que se ha eliminado la etiqueta de trazabilidad. A su vez, el envase primario (vial de vidrio) original de la firma, presenta una tapa plástica azul opaca y aro metálico sin inscripciones, mientras algunas de las unidades exhibidas por ANMAT, poseen una tapa plástica azul brillosa con la inscripción "FLIP OFF" en relieve y aro de aluminio con inscripciones en tinta negra ink-jet. Asimismo, la solución original contenida en el vial es límpida y traslucida mientras que las muestras dubitadas poseen una solución opalescente con partículas en suspensión.

Que en atención a las características diferenciales entre las unidades verificadas y las contramuestras originales del producto, pudo constatarse que varias de las unidades bajo estudio poseen los envases primarios (vial) y secundarios (estuches/cajas) falsificados.

Que la DVS resalta que el medicamento KEYTRUDA es un agente antineoplásico indicado para pacientes con melanoma; es un producto que se administra por vía intravenosa por lo que su condición de esterilidad es imprescindible; por su parte el producto requiere ser conservado entre 2° y 8° C, no debe ser congelado y debe estar al resguardo de la luz.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de un medicamento falsificado, del que se desconoce su contenido, las condiciones de almacenamiento y conservación, la DVS sugiere la adopción de la siguiente medida: 1. Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de cualquier lote del producto "Keytruda, Pembrolizumab 100 mg/4 ml, solución para infusión por 1 vial con 4 ml de solución inyectable", que presente las siguientes características: Envase secundario sin etiqueta de trazabilidad, precinto de seguridad violado, y envase primario (vial) con tapa azul con la inscripción "FLIP-OFF" en relieve; 2. Notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 8° inc. n) y artículo 10 inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de cualquier lote del producto "Keytruda, Pembrolizumab 100 mg/4 ml, solución para infusión por 1 vial con 4 ml de solución inyectable", que presente las siguientes características: Envase secundario sin etiqueta de trazabilidad, precinto de seguridad violado, y envase primario (vial) con tapa azul con la inscripción "FLIP-OFF" en relieve, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 6771/2019

DI-2019-6771-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-66591553- -APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/857-DVS-382, se constituyó en la sede de la firma Dental SD, propiedad de Santiago Luis Dondena, con domicilio en la calle Duarte Quirós N° 58 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, de donde se retiró en carácter de muestra una unidad del siguiente producto médico: Un envase plástico que contiene en su interior seis (6) limas y se encuentra rotulado como 'FILES K/Ref. 063 CC-Cord/200°C 390 °F /stainless/UNITED DENTAL, U.S.A.', no observandose datos del titular responsable en Argentina, como así tampoco datos sobre el certificado de autorización ante ANMAT.

Que con relación a la documentación de procedencia de la unidad descripta, el propietario de la firma se comprometió a remitirla ya que no contaba con ésta al momento de la inspección, pero finalmente no aportó documentación que acredite la tenencia del producto en cuestión.

Que continúa informando la citada Dirección que en el sistema de expedientes de esta Administración no se hallaron antecedentes de inscripción, ni inicios de trámite bajo la denominación "FILES K /UNITED DENTAL, U.S.A.", y agrega que el producto en cuestión no describe en su rótulo los datos de registro ante esta Administración, ni los datos del importador responsable en Argentina.

Que prosigue la DVS informando que el producto bajo estudio se corresponde con un instrumental utilizado por el odontólogo para la preparación del canal radicular durante los tratamientos de endodoncia, y que según el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica dispositivos con características e indicaciones similares se encuentran autorizados como productos médicos correspondientes a la Clase de Riesgo II, por lo que a entender de esa Dirección, el producto en cuestión requiere aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que la DVS sostiene que toda vez que se trata de un producto médico no autorizado por esta Administración, no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, por lo que reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que en consecuencia la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todas las medidas del producto médico rotulado como "FILES K/ Ref. 063 CCCord/stainless/UNITED DENTAL, U.S.A."; 2°) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todas las medidas del producto médico rotulado como "FILES K/Ref. 063 CCCord/ stainless /UNITED DENTAL, U.S.A.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/08/2019 N° 62995/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 6781/2019

#### DI-2019-6781-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO la Ley N° 16.463 de medicamentos y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto N° 202 del 12 de junio de 2003, el Decreto N° 1271 del 29 de agosto de 2013, la Disposición ANMAT N° 1535 del 19 de abril de 2002, la Disposición ANMAT N° 1892 del 3 de mayo de 2002, la Disposición ANMAT N° 4675 del 11 de agosto de 2008 y la Disposición ANMAT N° 6501 del 25 de octubre de 2013 y el Expediente EX-2018-48962630- -APN-DFYGR#ANMAT del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la FARMACOPEA ARGENTINA es el libro oficial en el que se codifican los Ingredientes Farmacéuticos Activos, Excipientes y Especialidades Medicinales necesarios o útiles para el ejercicio de la medicina y la farmacia especificando lo concerniente al origen, preparación, identificación, pureza, valoración y demás condiciones que aseguran su uniformidad y calidad.

Que el artículo 3° de la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece que los productos que se encuentran comprendidos en dicha ley "deberán reunir las condiciones establecidas en la FARMACOPEA ARGENTINA".

Que el Decreto N° 21.886 del 5 de diciembre de 1956, modificado por el Decreto N° 836 del 9 de mayo de 1985, estableció la estructura de funcionamiento de la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA, teniendo por objeto revisar, actualizar y publicar periódicamente la Farmacopea Argentina.

Que, de acuerdo a la aludida normativa, el ámbito de actuación de la mencionada Comisión era el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, sede, en ese momento, de la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA, quedó subsumida en la estructura de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, creada por Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, como organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE SALUD, con competencia en todo lo relacionado al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (cfr. artículo 3°, inciso a).

Que entre las obligaciones de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL se encuentra la de aplicar y velar por el cumplimento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Que en relación a los medicamentos, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL debe controlar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley Nº 16.463, reglamentada por el Decreto Nº 9763 del 2 de diciembre de 1964 y el Decreto Nº 150 del 20 de enero de 1992 (t.o. 1993) y sus normas modificatorias y complementarias.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, por medio de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL Nº 297 del 2 de julio de 1996, se encomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA la integración y reactivación del funcionamiento de la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA, a efectos de revisar y actualizar su texto, lo cual se materializó con el dictado de la Disposición ANMAT Nº 756/98, sustituida posteriormente por la Disposición ANMAT Nº 1535/02, modificada por sus similares Nros. 1892/92 y 4675/08.

Que por Decreto N° 202/03 se aprobó el texto del 1° Volumen de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, encomendando al ex MINISTERIO DE SALUD la confección de los restantes volúmenes de la VII Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA.

Que, a partir de 2013, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1271 del 29 de agosto del referido año, que aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, la Comisión de FARMACOPEA ARGENTINA forma parte de la estructura de esta ANMAT, con dependencia directa del Administrador Nacional.

Que en consecuencia, por Disposición ANMAT N° 6501/13 se aprobaron los textos de los Volúmenes II, III y IV de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, confeccionados por la Comisión Permanente.

Que la Comisión Permanente tuvo en la mira los siguientes propósitos en la elaboración de los restantes volúmenes de la VII Edición de la Farmacopea Argentina: promover la Salud Pública estableciendo normas que permitan asegurar la calidad de los medicamentos que se comercializan y utilizan en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA; establecer las especificaciones y características que deben cumplir los medicamentos y otros productos relacionados con la salud humana a efectos de contribuir a una eficiente vigilancia y control por parte de la Autoridad Sanitaria; proveer la información necesaria para la realización de las pruebas de laboratorio para el control de calidad definiendo de esta manera los métodos oficiales de control que permitirán la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar la calidad de las especialidades medicinales; proveer las especificaciones y normativas de producción para aquellas especialidades que sean destinadas a los Cuidados Paliativos; proveer las normativas que regirán la Producción Pública de Medicamentos según Ley 26.688 sancionada el 29 de Junio de 2011; estimular la producción y proveer las especificaciones y normativas en la producción de Ingredientes Farmacéuticos Activos y proveer al farmacéutico oficinal las normas necesarias para el rotulado, envasado, conservación y dispensación de los medicamentos.

Que mediante IF-2018-51079970-APN-DFYGR#ANMAT, la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA elevó la propuesta de aprobación del Primer Suplemento de la FARMACOPEA ARGENTINA, que contiene las nuevas incorporaciones y actualizaciones de los textos de los Volúmenes II, III, y IV de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, vigente según la referida Disposición ANMAT N° 6501/13.

Que los documentos elevados fueron oportunamente evaluados y aprobados por la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA, según consta en el acta del 7 de Octubre de 2018 que obra en el IF-2019-49455163-APN.

Que teniendo en cuenta la finalidad de la Farmacopea y la obligatoriedad de su uso para todas las farmacias, droguerías, empresas elaboradoras e importadoras de drogas y medicamentos, la Comisión Permanente sugiere a su Presidente que considere incorporar la actualización de la FARMACOPEA ARGENTINA, atento a la política de medicamentos nacional, tendiente a asegurar la calidad, seguridad y eficacia adecuada y comprobadas de los productos distribuidos y consumidos por la población, respetando la legislación vigente que establece que los medicamentos deben ajustarse a ella.

Que la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el texto del Primer Suplemento de la FARMACOPEA ARGENTINA, el que contiene las nuevas incorporaciones y actualizaciones de los textos de los volúmenes II, III y IV de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, vigente según Disposición ANMAT N° 6501/2013, que como Anexo (IF-2018-51099160-APN-DFYGR#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y a quienes corresponda. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición 381/2019

#### **DI-2019-381-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62706152-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1685-APN-JGM de fecha 10 de octubre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa Nº DA-2018-1685-APN-JGM, se ha designado transitoriamente al Dr. Juan Pablo NEVE (DNI 33.016.637) en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de este Organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Dr. Juan Pablo NEVE se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

## EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 12 de julio de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Dr. Juan Pablo NEVE (DNI 33.016.637) en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1685-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de

2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 27/08/2019 N° 62925/19 v. 27/08/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 382/2019 DI-2019-382-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64772355-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° DA-2017-902-APN-JGM y la Disposición N° DI-2018-389-APN-ANSV#MTR, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-902-APN-JGM y la Disposición N° DI-2018-389-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Dr. Martín Aníbal ROMERO (DNI 28.502.996) en el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO (NIVEL B, GRADO 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Dr. Martín Aníbal ROMERO se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

## EL SR. DIRECTOR EJECUTUVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 17 de julio de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Dr. Martín Aníbal ROMERO (DNI 28.502.996) en el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO (NIVEL B, GRADO 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2017-902-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 27/08/2019 N° 62931/19 v. 27/08/2019

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 383/2019 DI-2019-383-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64980359-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 169 del 9 de marzo de 2017 del 21 de diciembre de 2016, las Disposiciones Nros. DI-2017-647-APN-ANSV#MTR y DI-2018-396-APN-ANSV#MTR, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa Nº 169/17 y las Disposiciones Nros. DI-2017-647-APN-ANSV#MTR y DI-2018-396-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Esteban Luis MAINIERI (DNI 28.381.899) en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR (NIVEL B, GRADO 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Esteban Luis MAINIERI se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello.

## EL SR. DIRECTOR EJECUTUVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 18 de julio de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Esteban Luis MAINIERI (DNI 28.381.899) en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR (NIVEL B, GRADO 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 169 del 9 de marzo de 2017, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 27/08/2019 N° 62928/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

#### Disposición 28/2019

#### DI-2019-28-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO la Actuación Sigea 10497-10-2019 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Sur solicita modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su jefatura establecido mediante Disposición N° 19/15 (SDG OPIM) de fecha 17/04/2015.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades asignadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

# LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Sur dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
	DIVISION INVESTIGACION
DIRECCION REGIONAL SUR	AGENCIA N°100
	DIVISION JURIDICA

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición N° 19/15 (SDG OPIM).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Ana Maria Brana

e. 27/08/2019 N° 62785/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

#### Disposición 29/2019

#### DI-2019-29-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO la actuación SIGEA Nro 10645-22-2019 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Oeste solicita modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su jefatura establecido mediante Disposición 22/2016 (SDG OPIM) de fecha 07/06/2016.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades asignadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

# LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Oeste dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)			
	DIVISION INVESTIGACION			
DIRECCION REGIONAL OESTE	DIVISION JURIDICA			
	DIVISION FISCALIZACION N°2			

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición Nº 22/2016 (SDG OPIM) del 07/06/2016.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Ana Maria Brana

e. 27/08/2019 N° 62787/19 v. 27/08/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

### Disposición 98/2019

DI-2019-98-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Régimen de reemplazos vigente establecido por DI-2018-12-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la Directora Regional de la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición 92/2018 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

# EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la Directora Regional de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTE - DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

- 1°) División Fiscalización N° 2.
- 2°) Agencia Sede
- 3°) División Revisión y Recursos

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Bahía Blanca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. Pablo Martin Paturlanne

e. 27/08/2019 N° 62685/19 v. 27/08/2019



**NUEVOS** 

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de la persona que más abajo se detalla y/o por encontrarse en el extranjero, se le notifica por este medio, que en la actuación que se indica, se dispuso desestimar la misma, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.Fdo. Ing. Alejandro Barbosa Jefe de Sec. Insp. Ex Ante a/c Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

DN82 N°	SIGEA	INTERESADO	RESOLUCION/FALLO		
258-2014/6	12262-79-2014	N.N	341/2019 (AD BEIR)		

Bernardo de Irigoyen 23 de Agosto de 2019.-

Abel Alejandro Jose Barbosa, Jefe de Sección.

e. 27/08/2019 N° 62731/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen Nº 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley Nº 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sqtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415 ART. N°
12276-3- 2017	7-2017/3	ALARCON JORGE ANTONIO	DNI 30189317	CAJAS DE COHETES	24/12/16	987
17805-4- 2017	39-2017/K	VALLEJOS ELBA GRACIELA	DNI 14951683	SET DE CUCHARAS, JEANS, CHOMBAS, JUEGO DE SABANA	07/12/16	986-987
17805-26- 2017	61-2017/3	QUINTEROS JOSE ALBERTO	DNI 22698942	TOALLAS, PRENDAS DE VESTIR, LENTES	12/12/16	986-987
17805-27- 2017	62-2017/1	JARA ROLON CRISTIAN	DNI 5637457	CALZADOS, BERMUDAS	21/12/16	987
17805-29- 2017	64/2017/8	BENITEZ SILVIA ESTHER	DNI 13142542	JUGUETES, PRENDAS DE VESTIR, MEDIAS	01/12/16	987

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415 ART. N°
17805-30- 2017	65-2017/6	DUARTE SILVINA	DNI 35303312	CALZADOS DE GOMA, MANTELES, ARBOL NAVIDEÑO	13/12/16	987
17805-34- 2017	69/2017/4	MIRIAN DUARTE	DNI 4566837	CALZADOS, JUGUETES, PELOTAS	13/12/16	987
17805-36- 2017	2-2017/K	ALARCON YAMILA	DNI 31408033	PARES DE CALZADOS	10/12/16	987
17805-38- 2017	10-2017/K	GAMARRA LIDIO LEAN	DNI 33291260	CALZADOS DE GOMA, MANTEL, SANDALIAS	13/12/16	987
17805-44- 2017	16/2017/3	JAIMEZ ROXANA E.	DNI 22498821	CORTINAS, JEANS, CAMISAS	15/12/16	987
17800-49- 2017	541-2017/1	GOMEZ RAMON	DNI 11059701	CUBIERTA P/ MOTO	07/06/17	986
17800-50- 2017	542-2017/K	ROJAS AVALOS RAMON	CIP 7802889	FOCOS Y CANDADOS	25/07/17	987
17800-51- 2017	543-2017/8	GONZALEZ ALICIA NORMA	DNI 16022201	LED, CARTEL LUMINOS	29/07/17	987
17800-53- 2017	545-2017/K	LUNA JUANA	DNI 25088432	CARTEL LUMINOSO	02/08/17	987
17800-54- 2017	546-2017/8	BARRIOS MIGUEL	DNI 30670238	BALANZA ELECTRONI	03/08/17	987
17800-55- 2017	547-2017/K	HERRERA RODOLFO	DNI 18421899	PARES DE OJOTAS	05/08/17	987
17800-56- 2017	548/2017/4	RIQUELME CASCO MILAGROS ARIANA	DNI 41812893	TELEFONO CELULAR	28/07/17	986
17800-57- 2017	549/2017/2	BLANCO ALICIA	DNI 24132147	MANTAS, ZAPATILLAS, TOALLONES	15/07/17	987
17800-58- 2017	550-2017/1	MOLINA ANA AGUSTINA	DNI 26513550	TELEFONO CELULAR	08/07/17	986
17800-68- 2017	630/2017/3	SILGUERO CLAUDIO OMAR	DNI 20601176	BALANZA ELECTRONI.	01/09/17	987
17800-69- 2017	631-2017/1	BEJARANO HERMELINDA NOEMI	DNI 24155535	CUBIERTA P/ MOTO	14/09/17	987
17800-70- 2017	632-2017/K	AVALOS NESTOR	DNI 27389147	CARTEL LUMINOSO	23/09/17	987
17800-71- 2017	633/2017/8	BERTO JORGE LEANDRO	DNI 33084532	CARTEL ELECTRICO	23/09/17	987
17800-72- 2017	634-2017/6	ARRUA ASUNCION E.	DNI 28551524	BALANZA ELECTRONI.	05/10/17	987
17800-73- 2017	635-2017/K	GONZALEZ TERESA	DNI 11412366	PARES DE CALZADOS	07/10/17	987
17800-74- 2017	636-2017/8	BLANCO ARIEL ROLANDO	DNI 30681284	LINTERNA	14/10/17	987
17805-75- 2017	128-2017/K	NESTOR RUIZ DIAZ	DNI 4266124	PACK DE CERVEZA	23/12/16	987
17805-84- 2017	77-2017/6	VAZQUEZ MARTIN EZEQUIEL	DNI 32051049	CAJAS DE CERVEZA	23/12/16	987
17805- 103-2017	107-2017/5	PEREYRA ARACELI BELEN	DNI 40446837	TERMOS, PARES DE OJOTAS, CORTINAS	16/12/16	987
17805- 109-2017	115/2017/7	GUERRA LIRIO ALBINO	DNI 22949147	CELULARES, MINI COMPONENTE C/ CD	25/01/17	986-987
17805-116- 2017	89/2017/0	FERNANDEZ LUIS GABRIEL	DNI 30604472	SPLIT	13/0217	987
17805- 126-2017	141/2017/9	PEÑALOZA GINO EDUARDO	DNI 37074187	CARTERAS, MOCHILA, JEANS, CALZADOS	03/11/16	986-987
17805- 128-2017	147/2017/8	ADELMA GABRIELA	DNI 28481429	CIGARRILLOS	30/12/16	985
17805- 130-2017	149/2017/K	PORTILLO LUIS FERNANDO	DNI 31397836	PACK DE CERVEZA	29/12/16	987
17804-137- 2017	628-2017/6	CAVALIERI ORFEO	DNI 26869796	ROPAS ADULTOS Y NIÑOS,CALZADOS, PARLANTE CHICO, ARTS. BAZAR, JUGUETES, BOLSO C/CARRITO.	15/04/17	986-987

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°			INFRACCIÓN LEY 22.415 ART. N°
17804- 145-2017	629-2017/4	LEGUIZAMON JOSE DARIO	DNI 34030677	677 FRAZADAS,BLUSAS,MAQUILLAJ, PANTAL.		987
17805- 146-2017	155-2017/K	LANDAIDA JULIO CESAR	DNI 38542381	CERVEZA	02/03/17	987
17805- 153-2017	175/2017/6	DUARTE ALFREDO DANIEL	DNI 95359700	BICICLETA, PERECEDER	04/02/17	987
17805- 201-2017	236-2017/K	DUARTE DIEGO ALEXI	DNI 39133176	PAR DE ZAPATILLAS	07/02/17	987
17805- 208-2017	243-2017/3	VERON SILVIA RAQUEL	DNI 32234904	HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	20/10/16	987
17805- 209-2017	244-2017/1	BAUTISTA INGRID DEL VALLE	DNI 32248459	HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	20/10/16	987
17805- 210-2017	245-2017/K	SALAS ROMUALDO	DNI 16552754	CALZA DAMA, BIDONES, HACHA DE MANO, PLOMADAS, REMERAS	11/04/17	987
17804- 210-2017	733-2017/6	OJEDA VICTOR HUGO	DNI 29552897	CALZADOS, UTILES ESCOLARES, PRENDAS DE VESTIR	30/01/17	986-987
ш	u	FERNANDEZ PATRICIO MANUEL	DNI 38140081	и	и	"
17804- 212-2017	734-2017/K	WUTZK EVELIN NOELIA	DNI 31197294	CALZADOS, ROPAS, JUGUETES,	16/02/17	986-987
17805- 233-2017	271-2017/1	DAULIN JULIETA ROCIO	DNI 33129462	JUGUETES VARIOS, PELUCHES, CONJUNTO DEPORTIVOS, REMERAS	15/06/17	986-987
17805- 235-2017	273/2017/8	ESPINDOLA MARIA CAROLINA	DNI 35687318	EQUIPO DE SONIDO PORTATIL,		986-987
17805- 237-2017	275/2017/K	MILESI LUCIA CAROLINA	DNI 31479234	NI 31479234 BICICLETA, RADIO, LINTERNA		986-987
17805- 239-2017	277/2017/6	OJEDA DANIEL FRANCISCO	DNI 29493115	DISPENSER P/MESA, JARRA ELECT, RADIO	11/04/17	986-987
17805-247- 2017	285-2017/8	PANIAGUA RAMONA IDALA	DNI 12465734	COLCHAS, JUEGO DE SABANS, MEDIAS	11/04/17	987
17805- 250-2017	288-2017/2	CHAMORRO DANIEL ALBERTO	DNI 24267985	LICUADORA, RADIO PORTATIL, LUCES DE EMERGENCIA	22/04/17	986-987
17805- 251-2017	289-2017/0	CAMPUZANO ROCIO ANALIA	DNI 28827583	ATADOS DE CIGARRILLOS	06/05/17	985
17805- 252-2017	290-2017/K	BELIZON ALICIA CATALINA	DNI 22917521	BALANZA DIGITAL, MAQUINA DE CORTAR, GATO HIDRAULICO	12/05/17	986-987
17805- 261-2017	299-2017/9	SALTO DAVID SEBASTIAN	DNI 32299074	TELEFONO CELULAR, CAMPERAS, ZAPATOS	20/06/17	986-987
17805- 262-2017	300-2017/5	CHAVES MATIAS ORLANDO	DNI 14294197	CAMPERA SIMIL CUERO, CAMPERA ROMPE VIENTO	20/06/17	987
17805- 264-2017	302-2017/0	GARNICA VICTOR ALEJANDRO	DNI 36957403	FOCOS, CALEFACTOR, PARES DE OJOTAS, MAQUILLAJES	22/06/17	987
17805- 268-2017	304-2017/7	LOPEZ ALBERTO	DNI 16712461	TELEFONO CELULAR, TABLET	24/06/17	986
17805- 363-2017	425-2017/K	WIRZ ROBERTO VICTOR	DNI 26680492	ATADOS DE CIGARRILLOS	16/08/17	985
17805- 382-2017	438-2017/8	GOMEZ ALBERTO MIGUEL	DNI 27557826	ATADOS DE CIGARRILLOS	01/04/17	985
17805- 383-2017	439-2017/6	AGUILAR SANTIAGO	DNI 29989759	ATADOS DE CIGARRILLOS	08/04/17	985
17805- 384-2017	440-2017/5	MARTINEZ FERNANDO ARIEL	DNI 31804610	ATADOS DE CIGARRILLOS	10/04/17	985
17805- 385-2017	441-2017/3	AQUINO LORENA PAOLA	DNI 33175507	ATADOS DE CIGARRILLOS	10/04/17	985
17805- 386-2017	442-2017/1	GODOY OMAR	DNI 16928516	ATADOS DE CIGARRILLOS	21/04/17	985
17805- 388-2017	444-2017/8	MONTENEGRO JUAN GABRIEL	DNI 36967526	ATADOS DE CIGARRILLOS	31/05/17	985
17805- 389-2017	445/2017/6	MARTINEZ FABIO ALBERTO	DNI 22093059	ATADOS DE CIGARRILLOS	29/05/17	985
17805- 390-2017	446-2017/K	ENCINA JOHANA MARIEL	DNI 31972110	ATADOS DE CIGARRILLOS	07/06/17	985

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415 ART. N°
17805- 393-2017	450-2017/3	VERON SONIA E.	DNI 29000984	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/06/17	985
17805- 394-2017	464-2017/K	GONZALEZ CARINA E.	DNI 24534161	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/06/17	985
17805- 442-2017	513-2017/3	OVATI PABLO RAMON	DNI 8224392	ATADOS DE CIGARRILLOS	14/07/17	985
17805- 530-2017	552-2017/8	ABARRATEGUI VANESA ROMINA	DNI 33825072	LUCES DE EMERGENCIAS, RADIO PORTATIL, SECADOR DE PELO	05/09/17	986-987
17805- 532-2017	553-2017/6	ENCISO PABLO	DNI 31849928	REMERAS, BOXER, ZAPATILLAS	13/09/02	987
17805- 541-2017	643-2017/6	GOMEZ MIRTA NILDA	DNI 18662406	JUGUETES, CD GRABADOS, UTENSILIOS COCINA	29/06/17	986-987
17805- 542-2017	644-2017/K	PEREZ ADELINA	DNI 32052376	TELEVISOR LED	29/06/17	986
17805- 544-2017	646-2017/6	NAVARRO MANUEL SEBASTIAN	DNI 29513714	CUBIERTAS	23/06/17	987
17805- 545-2017	647-2017/4	TRNOVSKY MATIAS FRANCO	SIN DATOS	PARES DE CALZADOS BORCEGUIES	29/06/17	987
17805- 546-2017	648-2017/2	BARRIENTOS PERLA ELIZABETH	DNI 33615214	PAVA ELECTRICA, BATIDORA, CALOVENTOR	05/07/17	987
17805- 548-2017	650-2017/K	BENITEZ ANSELMA	DNI 5332168	ZAPATILLAS, BOTINES, ZAPATOS	04/08/17	987
17805- 549-2017	6512017/8	SCHNEIDER ROJAS ROSA RUMILDA	DNI 6192844	TOALLONES	07/08/17	987
"	cc .	ALVAREZ SEBASTIAN OSVALDO	DNI 31380676	TELEF.CELULARES, LINTERNAS, LUCES EMERGENC, TERMOS, JUGUETES, ETC.	05/02/15	985-986-987
17805- 557-2017	659-2017/9	DIAZ EMILIO DANILO	DNI 26593635	SANDALIA,CHATITAS,ZAPATLLAS	05/09/17	987
17805- 558-2017	660-2017/8	ACOSTA VICENTE VALENTIN	DNI 26820405	OJOTAS, SECADOR P/PELO, PAVA ELECT.	06/09/17	986-987
17805- 560-2017	662-2017/K	CEJAS MARISOL ERIKA DEL ROSARIO	DN34380339	TOALLAS, ROPAS, CALZADOS	12/09/17	986-987
17805- 565-2017	667/2017/0	VAZQUEZ RICARDO WILFRIDO	DNI 35625594	ACONDICIONADOR DE AIRE	05/10/17	987
17805- 566-2017	668-2017/9	MALDONADO BENITEZ DANIEL SEBASTIAN	CI 4880207	CALZADOS	01/10/17	987
17805- 567-2017	669-2017/7	FERNANDEZ JORGE LUIS	CI 3882133	CALZADOS, ROPA INTERIOR DAMA Y CABALLERO	01/10/17	986-987
17805- 574-2017	676/2017/0	ACOSTA VICENTE VALENTIN	DNI 26810405	RADIO REPRODUCTOR DE MUSICA	15/08/17	986
17805- 587-2017	747-2017/2	VALLEJOS CARLOS LUIS	DNI 32100845	ACONDICIONADOR DE AIRE	07/10/17	987
17805- 590-2017	750-2017/8	ACUÑA EVER	DNI 38140733	ATADOS DE CIGARRILLOS	15/05/17	985
17805- 596-2017	755-2017/4	PEÑA DANIEL ANTONIO	DNI 26091236	BICICLETAS, JUGUETES, BIJOUTERIE	17/11/17	986-987
17805- 599-2017	781-2017/6	GONZALEZ LEGUIZAMON FRANCISCO	DNI 94463830	CALZADOS	22/11/17	987
17805- 600-2017	780-2017/8	GODOY ANIBAL	DNI 21660602	MATES, CALZADOS	16/11/17	986-987
17805- 604/2017	777/2017/7	ESCOBAR WALTER DANIEL	DNI 23002171	RADIO PARL., TERMOS FORRADOS, VENTILADORES, PLANCHAS	13/11/17	987
17805- 605-2017	776-2017/9	DOMINGUEZ ZULMA	DNI 24536959	COCINAS	11/11/17	987
17805- 609-2017	761-2017/K	MANAS RAUL FRANCISCO	DNI 10490305	CUBIERTAS	01/11/17	987
17805- 633-2017	786-2017/7	AYALA RICARDO MARTIN	DNI 24292361	VENTILADOR	09/12/17	987

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415 ART. N°
17805- 634-2017	798-2017/7	GOMEZ JOHANA ZUNILDA	DNI 39720983	OJOTA,PRENDAS D VESTIR	22/01/17	986-987
17805- 635-2017	799-2017/5	ALBORNOZ MARCELINO	DNI18198023	CAMISAS, MOCHILAS, PANTALONES, CORPIÑOS	23/01/17	986-987
17805- 638-2017	802-2017/1	FARIAS VERONICA DEL CARMEN	DNI36017274	MOCHILAS, BOLSOS, MEDIAS, TERMOS	27/01/17	987
17805- 639-2017	803-2017/K	SUAREZ LUIS ALBERTO	DNI 32755717	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS	19/07/17	986-987
17805- 646-2017	810-2017/3	GONZALEZ RODRIGUEZ ALDO	DNI 28835361	BOTINES, JEANS, ZAPATILLAS	24/03/17	987
17805- 649-2017	814-2017/6	ORTIZ MARIA SOCORRO	DNI 29012372	LINTERNAS, REPRODUCTOR DVD, PILAS	25/03/17	986-987
17805- 651-2017	816-2017/8	FERNANDEZ BLANCA PATRICIA	DNI 18838735	LINTERNAS, PILAS	08/03/17	985-986
17805- 653-2017	818-2017/4	MOLINA ORLANDO JAVIER	DNI 33679012	BALANZA ELECTRONICA	29/03/17	987
17805- 654-2017	819-2017/2	RIOS MANUEL MARIO	DNI 12701732	BALANZA DIGIT., PLANCHA VAP.	29/03/17	987
17805- 655-2017	820-2017/1	PONCE EMILIA	DNI 23022607	BALANZA ELECTRONICA	30/03/17	986
17805- 659-2017	824-2017/K	ALVAREZ IGNACIO AROLDO	DNI 13252722	TOALLON,REPASADO., SABANAS	24/04/17	987
17805- 660-2017	825-2017/8	JOSEFINA CARGUE	DESCONOCIDO	UTENCILLOS COCINA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS	20/04/17	985-986-987
17805- 662-2017	827-2017/4	LUNA OSCAR	DNI 39605610	UTENSILIOS COCINA,ROPAS, CALZADOS	22/04/17	985-986-987
17805- 664-2017	829-2017/0	APARICIO CLAUDIO RENE	DNI 30190326	CALZADOS, ROPA INTERIOR DAMA Y CABALLERO	26/04/17	985-986
17805- 667-2017	832-2017/6	PUMA ROBERTO	DNI 35280782	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR, UTENSILIOS DE COCINA	11/05/17	985-986-987
17805- 708-2017	792-2017/2	TEJADA MATIAS	DNI 38575311	HOJA DE COCA	09/08/17	987
17805- 709-2017	793-2017/0	ALMARAZ ROLDOLFO	DNI 32264104	HOJA DE COCA	26/04/17	987
17805- 710-2017	794-2017/9	VERON OSCAR	DNI 35062351	HOJA DE COCA	28/04/17	987
17805-711- 2017	795-2017/7	GOMES ODULIA	DNI 16088466	HOJA DE COCA	21/08/17	987
17805-712- 2017	796-2017/5	MERCADO DANIEL ISIDORO	DNI 21309554	CHAPAS	27/08/17	987
17805- 713-2017	797/2017/3	DIEZ HERNAN	DNI 45899960	HOJA DE COCA	11/12/17	987
12281- 492-2014	445-2014/1	ALVAREZ GABRIEL GUSTAVO	DNI 33760922	ELECTRODOMESTICOS, UTENSILIOS DE COCINA, TELEF. CEL., LINTERNAS, LUCES	28/05/14	986-987
ű	66	ALVAREZ SEBASTIAN OSVALDO	DNI 31380676	DE EMERGENCIA, TERMOS, JUGUETES.	u	и

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2019 N° 62853/19 v. 27/08/2019

### **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir

del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)										
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA	EFECTIVA
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	20/08/2019	al	21/08/2019	60,57	59,06	57,60	56,19	54,83	53,51	46,27%	4,978%
Desde el	21/08/2019	al	22/08/2019	65,30	63,54	61,85	60,22	58,65	57,14	48,89%	5,367%
Desde el	22/08/2019	al	23/08/2019	65,96	64,17	62,45	60,79	59,18	57,64	49,24%	5,421%
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	65,70	63,92	62,21	60,57	58,98	57,44	49,10%	5,400%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA	
Desde el	20/08/2019	al	21/08/2019	63,75	65,41	67,14	68,93	70,78	72,70	86,13%	5,239%
Desde el	21/08/2019	al	22/08/2019	69,00	70,95	72,98	75,09	77,28	79,55	95,64%	5,671%
Desde el	22/08/2019	al	23/08/2019	69,75	71,74	73,81	75,97	78,21	80,53	97,02%	5,732%
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63	95,75%	5,676%
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	69,45	71,43	73,49	75,62	77,84	80,14	96,48%	5,708%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 27/08/2019 N° 62897/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-36989786--APN-REYS#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56653531-5), tendiente a obtener registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de PERICO, departamento EL CARMEN, provincia de JUJUY. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 dela Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2019 N° 63117/19 v. 27/08/2019

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-56334455-APN-SDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS CAMILO ALDAO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-54570317-9), tendiente a obtener registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de COLONIA ALDAO, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1307-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE TRABAJO LAS VERTIENTES LTDA (Mat: 34.196) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días-y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62663/19 v. 29/08/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1535/19, 1370/19, 1532/19, 1512/19, 1371/19, 1518/19, 1448/19, 1355/19, 1520/19, 1546/19, 1551/19 y 1514/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL TORRE DE MARFIL (BA 2829), ASOCIACIÓN MUTUAL DOCENTES LUJANENSES (BA 2601), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA (SL 16) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; MUTUAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE LAS SALADAS (CBA 948), ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES ALTERNATIVA ARGENTINA (CBA 821), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACIÓN MUTUAL NORTE GRANDE (CTES 100) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA INSTITUCIONAL Y PRIVADA MUTRASEP (SF 1795), ASOCIACIÓN MUTUAL UNISAN DE VENADO TUERTO (SF 1668), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRENDEDORES Y ESTATALES MENDOCINOS AMEYEN (MZA 556) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACIÓN MUTUAL 8 DE DICIEMBRE DE 1957 (TUC 361), SOCIEDAD MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA LA TRINIDAD (TUC 102), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL ARI YACHAY SI PODEMOS (JUJ 76) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 -T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62664/19 v. 29/08/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1576/19, 1442/19 y 1413/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO AMMADH (CF 2825), ASOCIACIÓN MUTUAL DESARROLLO SOCIAL 22 DE OCTUBRE (CF 2759), y a la ASOCIACIÓN MUTUAL GÉNESIS DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN (CF 2779), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto.

N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2019 N° 62687/19 v. 29/08/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 12136, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO 11 DE DICIEMBRE LTDA. MATRICULA 12175, COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LTDA. MATRICULA 23459, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO ROCA LTDA. MATRICULA 23403, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "LADRILLEROS DE CIPOLLETTI" LTDA. MATRICULA 23411, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA. MATRICULA 23459, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO ROCA LTDA. MATRICULA 23322, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN BARILOCHE LTDA. MATRICULA 23159, COOPERATIVA DE TRABAJO "SUR-MAR" LTDA. MATRICULA 23198, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTACOOP LTDA. MATRICULA 22635, COOPERATIVA DE TRABAJO "CULTRUM" LTDA. MATRICULA 22305, COOPERATIVA DE TRABAJO SINERGIA LTDA. MATRICULA 22206, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DEL VALLE LTDA. MATRICULA 22234, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA "EL NAZARENO" LTDA. MATRICULA 10365, COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA ALFONSINA STORNI LTDA. MATRICULA 10373 COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL NORTE LTDA. MATRICULA 10377, COOPERATIVA AGROPECUARIA COLALAO DEL VALLE LTDA. MATRICULA 10385. AER TUC, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL AERONÁUTICO DE TUCUMÁN LTDA. MATRICULA 10398, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PRIMERA JUNTA LTDA. MATRICULA 10411, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PERLA DEL SUD LTDA. MATRICULA 10434, COOPERATIVA AGRICOLA SAN NICOLAS LTDA. MATRICULA 10452, COOPERATIVA AGRICOLA GRANJERA EL RODEITO LTDA. MATRICULA 10453, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO 20 DE JUNIO LTDA. MATRICULA 10500, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PERVINAZ I LTDA. MATRICULA 10506 COOPERATIVA AGROPECUARIA EUSEBIO LÓPEZ LTDA. DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO. MATRICULA 10617, COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LTDA. MATRICULA 10622, COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN FRANCISCO LTDA. MATRICULA 10635, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. MATRICULA 10655. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CONJUNTO HABITACIONAL GENERAL BELGRANO LTDA. MATRICULA 10664, SAN-SUR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR LTDA. MATRICULA 10815. COOP DE CONSUMO, CREDITO Y VIV. LTDA. DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL MATRICULA 10854, COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA SANIDAD COOPSAT LTDA. MATRICULA 10900, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN CINICOOP LTDA. MATRICULA 10919, COOPERATIVA DE CONSUMO SAN RAFAEL LTDA. MATRICULA 22643, COOPERATIVA DE TRABAJO "ARBITROS DEPORTIVOS" LTDA. MATRICULA 22918, COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIA FORESTAL "CAÑAS-CORTADERAS" LTDA. MATRICULA 22920, COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "PROPUESTAS" LTDA. MATRICULA 23094, COOP APICOLA "VALLE DE LERMA" LTDA. MATRICULA 23096, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "TARTAGAL CRECE" LTDA. MATRICULA 22406, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN 19 DE ABRIL LIMITADA. MATRICULA 22214, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CONEJO CUNISALTA LTDA. MATRICULA 22226, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "ESPERANZA DEL NORTE" LTDA. MATRICULA 22227, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "TUPI GUARANI" LTDA. MATRICULA 22264, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EJERCITO DEL NORTE" LTDA. MATRICULA 22294, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "CONTRUSERVI" LTDA. MATRICULA 23702, COOPERATIVA DE TRABAJO "TINKUNAKU" LTDA. MATRICULA 22608. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "PARALELA VIAL" LTDA. MATRICULA 15847, COOP DE PRODUCTORES DE FRUTIHORTICOLAS DE PILAR COPROFRUTH POTOSI LTDA. MATRICULA 15864, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN LTDA. MATRICULA 15866, COOPERATIVA DE TRABAJO COPERFRU LTDA. MATRICULA 15868, DUO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 15880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA 15891, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERLA DEL OESTE LTDA. MATRICULA 15899, COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MALVINAS LTDA. MATRICULA 15906, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS OMEGA LTDA. MATRICULA 15908, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA INTEGRAL COMUNITARIA LTDA. MATRICULA 15911, COOPERATIVA GANADERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15912, COOPERATIVA VILLA URQUIZA, DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LTDA. MATRICULA 15915, COOPERATIVA TAMBERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15916, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, GRANJERA Y AVICOLA DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA 15918, COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE ENERO LTDA. MATRICULA 15921, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LTDA. MATRICULA 15923, COOPERATIVA DE TRABAJO 5 FLET LTDA. MATRICULA 15926, C.G.C. COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 15932, COOPERATIVA DE VIVIENDAS COVISUR LTDA. MATRICULA 15945, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VETENERANOS DE GUERRA LTDA. MATRICULA 15949, LA CAPILLA COOP DE TRABAJO ARTESANAL LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 5650/15, 5665/15, 5662/15, 3618/15, 105/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62706/19 v. 29/08/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOP AGROPECUARIA FORESTAL PILAGAS UNIDAS LTDA Matricula 11675 del Expedientes Na 5648/2015; INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO, y RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputa en el respectivo expediente y resoluciones que se indica en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las resoluciones RESFC-2017-692-APN-DI-#INAES del 16/06/2017 dictada en el EX-2017-16841620-APN-MGESYA#INAES y RESFC-2017-724-APN-DI-#INAES del dictada en el EX-2017-16848158-APN-MGESYA#INAES, se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN EXPEDITO LTDA. (Matrícula 33112) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NATANEL LTDA. (Matrícula 39361), de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08. Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les informa que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62712/19 v. 29/08/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**EDICTO** 

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 13824, COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICA TARTAGAL LTDA. MATRICULA 13860, COOPERATIVA DE TRABAJO EL AZUD LTDA. MATRICULA 13888, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CASINO SALTA LTDA. MATRICULA 13933, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA MORADA LTDA. MATRICULA 13961, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA, APICOLA Y ARTESANAL Y CONSUMO LAGI WICHI LTDA. MATRICULA 14146, COOPERATIVA DE CONSUMO 17 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA 14166, COOPERATIVA ALBORADA DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA 14198, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITAR LTDA. MATRICULA 14309, COOPERATIVA DE TRABAJO S.T.C. MOSCONI LTDA. MATRICULA 14531, COOPERATIVA AGROPECUARIA FABRICIANO ARAMAYO LTDA. MATRICULA 14554, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROV. DE SERV. PUB., COLONIZACIÓN, TRANSP., CONSUMO Y TURISMO TREN A CORRAL LTDA. MATRICULA 14634, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DESARROLLO EXPERIMENTAL DE LA COMUNIDAD LTDA. MATRICULA 14705, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DOCTOR JOAQUÍN CASTELLANOS LTDA. MATRICULA 12253, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA LIBERTAD LTDA. MATRICULA 12592, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PODEROSA LTDA. MATRICULA 13062, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS Y EMPLEADOS TEROLESES LTDA. MATRICULA 13342, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO GRAN GUARDIA LTDA. MATRICULA 14649, COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDANTE FONTANA LTDA. MATRICULA SANTA FE 1244, MUTUAL DEL PERSONAL LAS DELICIAS. MATRICULA SANTA FE 520, SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE LA HELVETICA, MATRICULA SANTA FE 991, ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE ANDREANI, MATRICULA SANTA FE 1175, ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO ADELANTE, MATRICULA SANTA FE 521, ASOCIACIÓN MUTUAL ACIR. MATRICULA SANTA FE 437, CENTRO AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES. MATRICULA SANTA FE 992, ASOCIACIÓN MUTUAL DE SALUD SAN JERÓNIMO NORTE. MATRICULA SANTA FE 1183, ASOCIACIÓN MUTUAL METALÚRGICA LAS PAREJAS. MATRICULA SANTA FE 1196, ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE " PRIMAVERA". MATRICULA 1478 SANTA FE 1478, ASOCIACIÓN MUTUAL "CUMBRE" DE PENSIONADOS SOCIALES NACIONALES. MATRICULA SANTA FE 1163, ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO FERROVIARIOS PAIVENSE SUPERVISORES Y FAMILIARES. MATRICULA SANTA FE 1326, ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUCIÓN. MATRICULA SANTA FE 1286, MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO. MATRICULA SANTA FE 320, MUTUAL DEL PERSONAL JUNTA NACIONAL DE GRANOS. MATRICULA 24330, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "PROGRESO LIMACHE CO.PRO.LIM." LTDA. MATRICULA 22206, COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DEL VALLE LTDA. MATRICULA 27404, COOPERATIVA DE TRABAJO "RECINOA" LTDA. MATRICULA 26203, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACIÓN "ARCO IRIS" LTDA. MATRICULA 25082, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "EX-EMPLEADOS DE ATAHUALPA" LTDA. MATRICULA 25107,

COOPERATIVA DE TRABAJO "ALONSITO ROGA" LTDA. MATRICULA 25114, COOPERATIVA DE TRABAJO REDICOOP LTDA. MATRICULA 25157, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "ATAHUALPA - JUJUY" LTDA. MATRICULA 24757, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNIÓN" LTDA. MATRICULA 24562, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NUEVO NORTE" LTDA. MATRICULA 24119. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE HOTELES "LA RED NORTE GRANDE" LTDA. MATRICULA 23419, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "LA CALDERA" LTDA. MATRICULA 23456, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "DE TONONO" LTDA. MATRICULA 23506, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAS LANZITAS" LTDA. MATRICULA 23515, COOPERATIVA DE TRABAJO "PERMISIONARIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO" LTDA. MATRICULA 23289, COOPERATIVA DE TRABAJO "DE SANTA ROSA" LTDA. MATRICULA 23330, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN GÜEMES VIAL LTDA. MATRICULA 23387, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN "COTYSSA" LTDA. MATRICULA 23106, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE "BRIZA" LTDA. MATRICULA 23134, COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL "IRUYA" LTDA. MATRICULA 22905 COOPERATIVA DE TRABAJO AZUCARERA DE LAS TOSCAS LTDA. MATRICULA 22683, COOPERATIVA DE TRABAJO LAGUNA PAIVA LTDA. MATRICULA 22702, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA. IND. LTDA. MATRICULA 22704, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL UMBRAL" LTDA. MATRICULA 22722, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALTRACOOP" LTDA. MATRICULA 22724, COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA SANTA CLARA LTDA. MATRICULA 22536, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LTDA. MATRICULA 22560, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRES DE ENERO" LTDA. MATRICULA 22323, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPTRAVI (COOPERATIVA DE TRABAJADORES AVICOLAS) LTDA. MATRICULA 22393, NUEVOS CAMPOS PSICOLOGÍA ROSARIO COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PSICÓLOGOS LIMITADA, MATRICULA 22191, COOPERATIVA DE TRABAJO "PREMOLDEADOS CHOVET" LTDA., MATRICULA 22606, COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA Y FUTURO DEL PUEBLO" LTDA., MATRICULA 22613, COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA LAGUNITA" LTDA., MATRICULA 22620, COOPERATIVA DE TRABAJO "APICOLA HUMBOLDT" LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. Nº 198/16, 200/16, 2910/15, 3567/15, 5594/15 y RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2019 N° 62717/19 v. 29/08/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

#### **EDICTO**

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2019-61937579-APN-SSTA#MTR, se comunica los siguientes servicios a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación:

1) Línea de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano e Interurbano de Jurisdicción Nacional:

Recorrido A (Servicio Común): CENTRO DE TRASBORDO DE CHACARITA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACION LANÚS (PARTIDO DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

IDA A ESTACION LANÚS: Desde AVENIDA FEDERICO LACROZE y CORRIENTES por AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA WARNES, LEOPOLDO MARECHAL, AVENIDA DÍAZ VÉLEZ, RÍO DE JANEIRO, SENILLOSA, CHACO, AVENIDA LA PLATA, AVENIDA SÁENZ, CRUCE PUENTE ALSINA, AVENIDA REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN, DIPUTADO R. PEDRERA, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN hasta MARGARITA WEILD.

REGRESO A CENTRO DE TRASBORDO DE CHACARITA: Desde MARGARITA WEILD y AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN por MARGARITA WEILD, AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN, CORONEL RICO, EVA PERON, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, DIPUTADO R. PEDRERA, AVENIDA REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN, CRUCE PUENTE ALSINA, AVENIDA SÁENZ, AVENIDA ALMAFUERTE, ENRIQUE OCHOA, AVENIDA SAENZ, AVENIDA LA PLATA, AVENIDA RIVADAVIA, CAMPICHUELO, AVENIDA DÍAZ VÉLEZ, AVENIDA PATRICIAS ARGENTINAS, AVENIDA WARNES, MURILLO, GURRUCHAGA, MUÑECAS, DARWIN, AVENIDA WARNES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA CORRIENTES hasta AVENIDA FEDERICO LACROZE.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos ni inferior a SIETE (7) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 29 unidades.

Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 21 unidades.

2) Línea de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano e Interurbano de Jurisdicción Nacional:

Recorrido A (Servicio Común): PLAZA DE MISERERE (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - MONTE GRANDE (PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Recorrido A (por AVENIDA BOULEVARD BUENOS AIRES)

IDA A MONTE GRANDE: Desde BARTOLOME MITRE y AVENIDA PUEYRREDON, por AVENIDA PUEYRREDON, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA BOEDO, AVENIDA SÁENZ, cruce PUENTE ALSINA, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, JOSÉ PEREYRA LUCENA, MANUEL CASTRO, RIVERA, M. ACEVEDO, ITALIA, SIXTO FERNÁNDEZ, AVENIDA MEEKS, MARIANO MORENO, MANUEL DORREGO, PICHINCHA, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, rotonda LLAVALLOL, AVENIDA BOULEVARD BUENOS AIRES, SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA, LEANDRO NICÉFORO ALEM, O. PETRAZZINI, HERMINIO CONSTANZO, MÁXIMO PAZ, NUESTRAS MALVINAS, AVENIDA LUIS VERNET hasta SIERRA DE AMBATO donde retoma AVENIDA LUIS VERNET, AVENIDA R. OLIVER, MARIANA ARBEL, AVENIDA SANTA CATALINA hasta NEPTUNO.

REGRESO A PLAZA DE MISERERE: Desde AVENIDA SANTA CATALINA Y NEPTUNO por AVENIDA SANTA CATALINA, MARIANA ARBEL, AVENIDA R. OLIVER, AVENIDA LUIS VERNET hasta SIERRA DE AMBATO donde retoma AVENIDA LUIS VERNET, NUESTRAS MALVINAS, NARCISO LAPRIDA, INGENIERO JORGE DUCLOUT, MÁXIMO PAZ, DOLORES G. OCANTOS, M. ALEGRE, LUIS GUILLÓN, O. PETRAZZINI, VICENTE LÓPEZ, SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA, AVENIDA BOULEVARD BUENOS AIRES, rotonda LLAVALLOL, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, 25 DE MAYO, DORREGO, 25 DE MAYO, PEREUILH, AVENIDA MEEKS, CARLOS PELLEGRINI, A. SÁENZ, LEANDRO NICÉFORO ALEM, DOMINGO FRENCH, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, CNEL. RICO, EVA PERÓN, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, cruce PUENTE ALSINA, AVENIDA SÁENZ, AVENIDA ALMAFUERTE, DIOGENES TABORDA, MAZA, MARIO BRAVO, BARTOLOME MITRE, hasta AVENIDA PUEYRREDON.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISIETE (17) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Recorrido B (Servicio Común): POMPEYA (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) - BURZACO (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Recorrido B (por GARIBALDI)

IDA A BURZACO: Desde ABRAHAM J. LUPPI Y AVENIDA SÁENZ por AVENIDA SÁENZ, cruce PUENTE ALSINA, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, JOSÉ PEREYRA LUCENA, MANUEL CASTRO, RIVERA, M. A. ACEVEDO, ITALIA, J. E. COLOMBRES, SARMIENTO, GARIBALDI, LUZURIAGA, MACOME, ARISTÓBULO DEL VALLE, AMEGHINO, FLORIDA, AV.

ANTÁRTIDA ARGENTINA, rotonda LLAVALLOL, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, BAHÍA BLANCA, MERCEDES, WILDE, GUATAMBÚ, ENRIQUE POLICASTRO, BUENOS AIRES, ENRIQUE POLICASTRO, PEDRO ECHAGÜE, JUAN MANUEL PRIETO, SANTIAGO BRADLEY, JUAN MANUEL PRIETO, JUAN CARLOS CASTAGNINO, SANTO DOMINGO, PUEYRREDÓN, EVA DUARTE DE PERÓN, ITUZAINGÓ hasta AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN.

REGRESO A POMPEYA: Desde AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN E ITUZAINGÓ por ITUZAINGÓ, JUAN XXIII, PUEYRREDÓN, SANTO DOMINGO, JUAN CARLOS CASTAGNINO, JUAN MANUEL PRIETO, SANTIAGO BRADLEY, JUAN MANUEL PRIETO, PEDRO ECHAGÜE, ENRIQUE POLICASTRO, BUENOS AIRES, ENRIQUE POLICASTRO, GUATAMBÚ, WILDE, MERCEDES, BAHÍA BLANCA, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, EUSKAL ECHEA, D. GIBSON, CHARLONE, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, FLORIDA, AMEGHINO, ARISTÓBULO DEL VALLE, MACOME, LUZURIAGA, GARIBALDI, SAAVEDRA, GORRITI, AVENIDA MEEKS, CARLOS PELLEGRINI, A. SÁENZ, LEANDRO NICÉFORO ALEM, DOMINGO FRENCH, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, RICO, EVA PERÓN, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, cruce PUENTE ALSINA, AVENIDA SÁENZ hasta ABRAHAM J. LUPPI.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISIETE (17) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Recorrido C (Servicio Común): POMPEYA (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) - MONTE GRANDE (PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Recorrido C (por OLIDEN)

IDA A MONTE GRANDE: Desde ABRAHAM J. LUPPI y AVENIDA SÁENZ por AVENIDA SÁENZ, cruce PUENTE ALSINA, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, JOSÉ PEREYRA LUCENA, MANUEL CASTRO, RIVERA, M. ACEVEDO, ITALIA, J. E. COLOMBRES, MONSEÑOR A. PIAGGIO, VICENTE OLIDEN, MADRID, AVENIDA JUAN XXIII, DE LA TRADICIÓN, cruce CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL N° 4 a la altura de la calle TRICOTTI, DE LA TRADICIÓN, CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL N° 4, DE LA TRADICIÓN, SAN MARTÍN, ESTEBAN ECHEVERRÍA, INDEPENDENCIA, M. ALEGRE, LUIS GUILLÓN, O. PETRAZZINI, HERMINIO CONSTANZO, MÁXIMO PAZ, NUESTRAS MALVINAS, AVENIDA LUIS VERNET hasta SIERRA DE AMBATO donde retoma AVENIDA LUIS VERNET, AV. R. OLIVER, MARIANA ARBEL, AVENIDA SANTA CATALINA hasta NEPTUNO.

REGRESO A NUEVA POMPEYA: Desde AVENIDA SANTA CATALINA y NEPTUNO por AVENIDA SANTA CATALINA, MARIANA ARBEL, AV. R. OLIVER, AVENIDA LUIS VERNET hasta SIERRA DE AMBATO donde retoma AVENIDA LUIS VERNET, NUESTRAS MALVINAS, NARCISO LAPRIDA, INGENIERO JORGE DUCLOUT, MÁXIMO PAZ, NUESTRAS MALVINAS, SAN MARTÍN, DE LA TRADICIÓN, cruce CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL N° 4 a la altura de las vías de la línea Roca, DE LA TRADICIÓN, CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL N° 4, DE LA TRADICIÓN, AVENIDA JUAN XXIII, MADRID, VICENTE OLIDEN, MONSEÑOR A. PIAGGIO, JOSÉ IGNACIO GORRITI, AVENIDA MEEKS, CARLOS PELLEGRINI, A. SÁENZ, LEANDRO NICÉFORO ALEM, DOMINGO FRENCH, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, RICO, EVA PERÓN, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, cruce PUENTE ALSINA, AVENIDA SÁENZ hasta ABRAHAM J. LUPPI.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISIETE (17) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 67 unidades.

Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 48 unidades.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas para UNA (1) o ambas líneas de servicios.

Para el caso de que un operador esté interesado en más de UNA (1) línea de servicios, deberá presentar una propuesta para cada línea de servicios con toda la documentación requerida en sobre cerrado, sin la posibilidad de que se pueda reiterar la totalidad o parte del parque móvil ofrecido en más de UNA (1) línea de servicios. Caso contrario, la propuesta será desestimada.

Asimismo, la cantidad de parque móvil ofrecido deberá coincidir con el que se requiere para cada línea de servicios. En caso de ofrecer un número diferente de unidades, la propuesta será desestimada.

Las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán exigir ni reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar

cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 656/94, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto para cada grupo de líneas, en los términos del punto b) del Anexo II de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado y/o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado.

El parque móvil mínimo requerido que deberá ofrecerse para la prestación de los servicios será el siguiente:

- 1) Línea 1: VEINTIÚN (21) unidades.
- 2) Línea 2: CUARENTA Y OCHO (48) unidades.

El personal a ser absorbido, en los términos del apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, será de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) trabajadores, para el caso de que un mismo operador resulte ser seleccionado para ambas líneas de servicios. Caso contrario, de resultar seleccionados operadores diferentes, se distribuirá dicha cantidad en forma proporcional en función del parque móvil mínimo requerido para cada línea de servicios.

Cada operador seleccionado deberá, en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, suscribir el respectivo acuerdo de traspaso de personal conjuntamente con la entidad gremial que corresponda.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas con toda la documentación requerida en sobre cerrado debiendo constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando un valor de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.833,33) por unidad, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador que así lo solicitare.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo II de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, se hace saber que la Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos que correspondan.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día lunes 2 de septiembre de 2019 a las 17.59 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Posteriormente, a las 18.00 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de agosto de 2019.

Claudia Beatriz Torres, Subsecretaria.

e. 27/08/2019 N° 63157/19 v. 27/08/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-743-APN-SSN#MHA Fecha: 20/08/2019

Visto el EX 2018-41172539-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR BLOISI, ARIEL PABLO (MATRÍCULA Nº 61.710) UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY Nº 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-741-APN-SSN#MHA Fecha: 20/08/2019

Visto el EX-2018-33132670-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY Nº 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa

e. 27/08/2019 N° 62733/19 v. 27/08/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019-742-APN-SSN#MHA Fecha: 20/08/2019

Visto el EX-2018-25088242-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS QUIROGA ALVAREZ, GABRIEL UBALDO (MATRÍCULA Nº 82.386) UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA LEY Nº 20.091. INCLUIR AL SR. GARBAGNATI, JUAN CARLOS (DNI N° 23.923.955) EN LA INHABILIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 8º INCISO G) DE LA LEY Nº 22.400. INCLUIR A Z 3 AUTOMOTORES S.R.L. (CUIT N° 30-70847972-8) EN LA INHABILIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 8º INCISO G) DE LA LEY N° 22.400. DEJAR SIN EFECTO LA IMPUTACIÓN OPORTUNAMENTE REALIZADA A LA ENTIDAD ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A..

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa

e. 27/08/2019 N° 62734/19 v. 27/08/2019



# Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

## Disposición 151/2018 DI-2018-151-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente Nº 1.794.271/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 51/55 de las presentes actuaciones, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que las partes intervinientes en autos se encuentran legitimadas para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de las atribuciones otorgadas por el Decisión Administrativa N° 168/18. Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empresario, que luce a 51/55 de las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 51/55 de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 53153/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 111/2018

#### DI-2018-111-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el EX -2018- 63422464 -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha celebrado un nuevo acuerdo entre UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y las siguientes empresas: VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUTAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GONZÁLEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES DON OTTO SOCIEDAD ANÓNIMA Y ALBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante en el orden N° 13 del Expediente N° EX -2018- 63422464.-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el presente acuerdo tiene la finalidad de mejorar la performance operativa de las empresas, bajo acuerdos de coordinación de trabajo que se encuentran bajo una administración técnica operativa centralizada, todo ello, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad del sector empresario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe dejar asentado que la homologación del mismo será como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Resol 2018-47 APN-SGTYE#MTYP

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y las siguientes empresas: VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUTAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GONZÁLEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES DON OTTO SOCIEDAD ANÓNIMA Y ALBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante en el orden N° 13 del Expediente N° EX -2018- 63422464.-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, de fecha 7 de diciembre de 2018 del Expediente N° EX -2018- 63422464.-APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 53157/19 v. 27/08/2019

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

## Disposición 152/2018

DI-2018-152-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.199/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/52 de las presentes actuaciones, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACION DOMICILIARIA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

Que las partes intervinientes en autos se encuentran legitimadas para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de las atribuciones otorgadas por el Decisión Administrativa N° 168/18. Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACION DOMICILIARIA, por el sector empresario, que luce a 47/52 de las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 47/52 de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 53159/19 v. 27/08/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 53/2019

RESOL-2019-53-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente Nº 1.798.580/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 14/17 del Expediente N° 1.798.580/18, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 14/17 del Expediente N° 1.798.580/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 14/17 del Expediente N° 1.798.580/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 53158/19 v. 27/08/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 156/2018 RESOL-2018-156-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.767.811/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.767.811/17 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL) por la parte sindical y el CONSEJO VIAL FEDERAL por la parte empresaria,

Martes 27 de agosto de 2019

en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece el incremento de los básicos salariales en los términos allí dispuestos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, cabe dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley N° 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 53 del 23 de Enero de 2008.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL) por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.767.811/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.767.811/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52123/19 v. 27/08/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 534/2019 RESOL-2019-534-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el EX-2018-58849901-APN-DGDMT#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha el 21 de noviembre de 2.018, glosado como páginas 1/45 del IF-2018-60214366-APN-DNRYRT#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales, aplicables a los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de diciembre de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo queda circunscripto a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, y en atención a los aportes empresarios contemplados en los incisos b) y c) de la Cláusula Primera del mentado instrumento, cabe hacer saber a la Entidad Sindical de marras, que en atención a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 23.551, resulta de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, debiendo los fondos percibidos en tal concepto ser objeto de administración especial, conformando con los mismos un patrimonio de afectación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha el 21 de noviembre de 2.018, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, por la parte empleadora, glosado como páginas 1/45 del IF-2018-60214366-APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 21 de noviembre de 2.018, glosado como páginas 1/45 del IF-2018-60214366-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

# Resolución 165/2018 RESOL-2018-165-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 259.420/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/12 del Expediente N° 259.420/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 "E".

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, conforme los términos allí establecidos.

Que en relación a ello y conforme los términos pactados, mediante las actas complementarias obrantes a fojas 211/213 del Expediente principal, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.770.818/17 agregado al principal a fojas 223, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.779.233/17 agregado al principal a fojas 224, y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.786.152/18 agregado al principal a fojas 230, proceden a readecuar el incremento salarial otorgado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados de Personal han tomado la intervención que les compete, conforme la exigencia impuesta por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los mentados instrumentos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/12 del Expediente N° 259.420/17, conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 211/213 del Expediente principal, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.770.818/17 agregado al principal fojas 223, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.779.233/17 agregado al principal fojas 224, y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.786.152/18 agregado al principal a fojas 230, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y actas complementarias obrantes respectivamente a fojas

6/12 y a fojas 211/213 del Expediente principal, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.770.818/17 agregado al principal a fojas 223, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.779.233/17 agregado al principal a fojas 224, y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.786.152/18 agregado al principal fojas 230.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, las actas complementarias, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52214/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 166/2018

RESOL-2018-166-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.762.330/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.762.330/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACIONES DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

Que bajo el presente acuerdo las partes convienen un incremento salarial, a partir de abril de 2017, conforme los términos allí establecidos. Asimismo, establecen nuevos valores para el refrigerio, la compensación por comida y el subsidio por fallecimiento.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACIONES DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.762.330/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.762.330/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52462/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 190/2018

RESOL-2018-190-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.551.139/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 283/284 del Expediente N° 1.551.139/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindica, y la CÁMARA ARGENTINA DE JOYERÍA, RELOJERÍA Y AFINES y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 533/08, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE JOYERÍA, RELOJERÍA Y AFINES y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a fojas 283/284 del Expediente N° 1.551.139/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 283/284 del Expediente N° 1.551.139/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 533/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 53120/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 191/2018

RESOL-2018-191-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.788.773/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 17/19 del Expediente N° 1.792.276/18 ( agregado a fs. 53), obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incrementos salariales a partir del mes de Abril del 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DETRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), que luce a fojas 17/19 del Expediente N° 1.792.276/18 ( agregado a fs. 53), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 17/19 del Expediente N° 1.792.276/18 ( agregado a fs. 53).

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 53121/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 192/2018

RESOL-2018-192-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.798.122/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 y 16/19 del Expediente Nº 1.798.122/18, obran los Acuerdos celebrados por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD

ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe advertir que el acuerdo obrante a fojas 14 de autos, se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, conforme surge de la Disposición emanada por el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.798.122/18.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 14 del Expediente N° 1.798.122/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 16/19 del Expediente N°1.798.122/18,, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINSITRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 14 y 16/19 del Expediente N° 1.798.122/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

# Resolución 51/2019 RESOL-2019-51-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.502/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.764.502/17, obra el Acuerdo y celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa CAUPUR SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 17/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales en los términos y condiciones allí expuestos, con vigencia a partir del mes de junio de 2017.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha dado cumplimiento con las prescripciones del Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa CAUPUR SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.764.502/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.764.502/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 53152/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

# Resolución 137/2018 RESOL-2018-137-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.655/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 40/42 del Expediente N° 1.772.655/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE TURF Y AFINES por la parte sindical y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 645/12.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE TURF Y AFINES por la parte sindical y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 40/42 del Expediente N° 1.772.655/17,conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO N° 2.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 40/42 del Expediente N° 1.772.655/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52014/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 268/2019

RESOL-2019-268-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el EX-2018-36886036--APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden N° 2 del EX-2018-36886036--APN-DGD#MT, la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional San Martín Zona Norte, ratificado en el orden N° 19 donde solicitan su homologación.

Que en el referido instrumento las partes convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que en el orden N° 2 del EX-2018-36886036--APN-DGD#MT obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-36886036--APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional San Martín Zona Norte, por la parte sindical, y la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el orden N° 2 del EX-2018-36886036--APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52016/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 138/2018 RESOL-2018-138-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 409.479/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/54 del Expediente N° 409.479/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA, por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPEDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 666/13.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EXPEDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO, que luce a fojas 50/54 del Expediente N° 409.479/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 50/54 del Expediente N° 409.479/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52017/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 139/2018

RESOL-2018-139-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 230.082/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 230.082/17, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, más el otorgamiento de un adicional complementario por antigüedad para aquellos trabajadores con más de once años de servicio en las empresas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 230.082/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 230.082/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52018/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 167/2018 RESOL-2018-167-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente Nº 1.788.922/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 y 117/118 del Expediente N° 1.788.922/18, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 691/14.

Que en el presente acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y el acta complementaria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, que lucen a fojas 2/3 y 117/118 del Expediente N° 1.788.922/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el acta complementaria, obrantes a fojas 2/3 y 117/118 del Expediente N° 1.788.922/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, conjuntamente con su acta complementaria, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52463/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

# Resolución 168/2018 RESOL-2018-168-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

CONSIDERANDO:

VISTO el Expediente N° 1.795.513/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y  $\frac{1}{2}$ 

Que a fojas 15/18 del Expediente N° 1.795.513/18, obran el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1473/15 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado acuerdo se establece un incremento salarial con vigencia a partir del 1º de junio de 2018, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados textos convencionales y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, obrantes a fojas 15/18 del Expediente N° 1.795.513/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente N° 1.795.513/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1473/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52474/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 50/2019 RESOL-2019-50-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

 $VISTO\ el\ Expediente\ N^\circ\ 1.794.900/18\ del\ Registro\ del\ entonces\ MINISTERIO\ DE\ TRABAJO,\ EMPLEO\ Y\ SEGURIDAD\ SOCIAL,\ la\ Ley\ N^\circ\ 14.250\ (t.o.\ 2004),\ la\ Ley\ N^\circ\ 20.744\ (t.o.\ 1976)\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ sus\ modificatorias,\ sus\ modificatori$ 

# CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.794.900/18, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.794.900/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.794.900/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52993/19 v. 27/08/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 174/2018 RESOL-2018-174-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.867/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 5/6 del Expediente N° 1.762.867/17, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E".

Que mediante los presentes acuerdos los agentes negociadores establecen incrementar las escalas salariales a partir del 1º de Enero de 2017 y a partir del 1º de Abril de 2017, respectivamente, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados textos convencionales se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.762.867/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.762.867/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5/6 del Expediente N° 1.762.867/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/08/2019 N° 52994/19 v. 27/08/2019





**ANTERIORES** 

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

# Resolución 540/2019 RESOL-2019-540-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11456933-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las secciones 91.221, 121.356 y 135.180 de las Partes: 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", 121 "Requerimientos de Operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias" y 135 "Requerimientos de Operación: operaciones no regulares internas e internacionales" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de las secciones 91.221, 121.356 y 135.180 de las Partes: 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", 121 "Requerimientos de Operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias" y 135 "Requerimientos de Operación: operaciones no regulares internas e internacionales", de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que en su redacción actual, las secciones 91.221 (d) y 135.180 (b) de las RAAC establecen que: "A partir del 1 de enero de 2018, ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo de despegue sea superior a 5.700 kg. o que tenga una configuración máxima aprobada de más de diecinueve (19) asientos de pasajeros, excluido cualquier asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolisión de a bordo del tipo ACASII/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado, que cumpla con los requerimientos de la OTE – C 119."

Que los usuarios a los que aplicaría el requerimiento de las secciones 91.221 (d) y 135.180 (b) de las RAAC, en diferentes oportunidades han planteado la revisión de este requerimiento, fundamentando su solicitud en que las "Federal Aviation Regulations" no contienen tal exigencia, en que el costo de dicho equipamiento resulta elevado, y en que el tráfico aéreo de la REPÚBLICA ARGENTINA no haría necesaria su instalación, siendo su vigencia objeto de sucesivas prórrogas.

Que, a su vez, en la sección 121.356 de las RAAC "Sistema de Alerta de Tránsito y Advertencia de Colisión (ACAS/TCAS), párrafo (b) se establece: "A partir del 1º de diciembre de 2010 ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, de acuerdo a esta Parte, a menos que esté equipado con un sistema anticolisión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C119."

Que el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por Ley Nº 13.891, Parte I, contiene las normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), como normas mínimas aplicables a la operación de aeronaves para explotadores autorizados a realizar operaciones de transporte aéreo tanto regular, como no regular.

Que en el Capítulo 6 de la citada Parte I del Anexo 6, aplicable a las operaciones de transporte aerocomercial, se establece que: "6.19.1 Todos los aviones con motor de turbina cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 5.700 kg. o que estén autorizados para transportar más de 19 pasajeros estarán equipados con un sistema anticolisión de a bordo (ACASII)."

Que así también, en el mentado Capítulo 6, Párrafo 6.19.3, dice que: "El sistema anticolisión de a bordo funcionará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Anexo 10, Volumen IV."

Que, a su vez, en el Capítulo 3 de la Parte II del Anexo 6, aplicable a las operaciones de aviación general, se establece que: "3.6.9.2 Todos los aviones con motor de turbina cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 15000 kg. o que estén autorizados para transportar más de 30 pasajeros, y para los cuales se haya expedido por primera vez el certificado de aeronavegabilidad correspondiente después del 1 de enero de 2007, estarán equipados con un sistema anticolisión de a bordo (ACAS II)."

Que el Capítulo 4 "Sistema Anticolisión de a bordo" del Volumen IV del Anexo 10 "Telecomunicaciones Aeronáuticas", dice que: "El sistema que cumple con las disposiciones de todo el Capítulo 4 es aquel que incorpora sistemas de alerta de tránsito y anticolisión (TCAS) Versión 7.1,..."

Que la enmienda propiciada tiene por finalidad adecuar y actualizar la reglamentación de conformidad con los Anexos técnicos de la OACI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

## EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la sección 91.221 "Equipamiento del Sistema de Alerta de Tráfico y Advertencia de Colisión (ACAS / TCAS)" de la Subparte C – REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTOS, INSTRUMENTOS Y DE CERTIFICADOS - de la Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la que quedará redactada de la siguiente forma:

- "(a) Todo Sistema de Alerta de Tráfico y Advertencia de Colisión instalado en una aeronave civil matriculada en la REPÚBLICA ARGENTINA, debe estar aprobado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).
- (b) Todas las aeronaves que vuelen en el espacio aéreo en el cual la REPÚBLICA ARGENTINA brinda servicio de tránsito aéreo y estén equipadas con un sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (ACAS/TCAS) en condiciones de operación lo deben mantener encendido y operando.
- (c) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, con un peso máximo certificado de despegue superior a QUINCE MIL (15000) KG. o que tenga una configuración máxima aprobada de más de TREINTA (30) asientos excluyendo todo asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolisión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C 119.
- (d) El Manual de Vuelo debe contener la siguiente información sobre el sistema ACAS/TCAS requerido por esta Subparte:
- (1) Procedimientos apropiados para:
- (i) El uso del equipamiento; y
- (ii) Acciones apropiadas de la tripulación de vuelo respecto de la operación del equipo.
- (2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que tienen que estar operativas para que el TCAS funcione adecuadamente."

ARTÍCULO 2°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la sección 121.356 "Sistema de Alerta de Tránsito y Advertencia de Colisión (ACAS / TCAS)" de la Subparte K – REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTOS E INSTRUMENTOS - de la Parte 121 "Requerimientos de Operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias", de las RAAC, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"(a) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, de acuerdo con esta parte, a menos que esté equipado con un sistema anticolisión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C 119.

- (b) Las instalaciones ACAS II vigilarán la velocidad vertical de su propio avión para verificar el cumplimiento de la dirección del aviso de resolución (RA). Si se detecta incumplimiento, el ACAS dejará de suponer el cumplimiento y, en lugar de ello, supondrá la velocidad vertical observada. El sistema de alerta de tránsito y anticolisión (TCAS) Versión 7.1, cumple con este requisito.
- (c) A menos que se especifique otra cosa en la instrucción relativa al control de tránsito aéreo, para evitar avisos de resolución innecesarios del sistema anticolisión de a bordo (ACAS II) en aeronaves que se encuentren o aproximen en altitudes o niveles de vuelo adyacentes, los explotadores deben especificar procedimientos mediante los cuales un avión que asciende o desciende a una altitud o nivel de vuelo asignado, especialmente cuando se use el piloto automático, debe hacerlo a una velocidad menor que 8 m/s (1500 ft/min) (dependiendo de los instrumentos disponibles) a lo largo de los últimos 300 m (1000 ft) del ascenso o descenso al nivel asignado.
- (d) Los aviones que no tengan instalado el equipamiento conforme lo establecido en los párrafos (a) y (b), podrán continuar operando con la versión anterior del equipamiento requerido, únicamente en operaciones internas, o internacionales si el requerimiento no es obligatorio para el otro Estado.
- (e) El Manual requerido por la Sección 121.141 deberá contener la siguiente información sobre el sistema anticolisión de a bordo:
- (1) Procedimientos apropiados para:
- (i) El uso del equipamiento; y
- (ii) Acciones apropiadas de la tripulación de vuelo respecto de la operación del equipo.
- (2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que tienen que estar operativas para que el TCAS funcione adecuadamente."

ARTÍCULO 3°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la Sección 135.180 "Sistema de Alerta de Tráfico y Advertencia de Colisión (ACAS / TCAS)" de la Subparte C – AERONAVES Y EQUIPOS - de la Parte 135 "Requerimientos de Operación: operaciones no regulares internas e internacionales", de las RAAC, la que quedará redactada de la siguiente forma:

- (a) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, cuyo peso máximo de despegue sea superior a CINCO MIL SETECIENTOS (5700) KG. o que tenga una configuración máxima aprobada de más de DIECINUEVE (19) asientos de pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolisión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado, que cumpla con los requerimientos de la OTE-C 119.
- (b) Las instalaciones ACAS II vigilarán la velocidad vertical de su propio avión para verificar el cumplimiento de la dirección del aviso de resolución (RA). Si se detecta incumplimiento, el ACAS dejará de suponer el cumplimiento y, en lugar de ello, supondrá la velocidad vertical observada. El sistema de alerta de tránsito y anticolisión (TCAS) Versión 7.1, cumple con este requisito.
- (c) A menos que se especifique otra cosa en la instrucción relativa al control de tránsito aéreo, para evitar avisos de resolución innecesarios del sistema anticolisión de a bordo (ACAS II) en aeronaves que se encuentren o aproximen en altitudes o niveles de vuelo adyacentes, los explotadores deben especificar procedimientos mediante los cuales un avión que asciende o desciende a una altitud o nivel de vuelo asignado, especialmente cuando se use el piloto automático, debe hacerlo a una velocidad menor que 8 m/s (1500 ft/min) (dependiendo de los instrumentos disponibles) a lo largo de los últimos 300 m (1000 ft) del ascenso o descenso al nivel asignado.
- (d) Los aviones que no tengan instalado el equipamiento conforme lo establecido en los párrafos (a) y (b), podrán continuar operando con la versión anterior del equipamiento requerido, únicamente en operaciones internas, o internacionales si el requerimiento no es obligatorio para el otro Estado.
- (e) El Manual de Vuelo deberá contener la siguiente información sobre el sistema anticolisión de a bordo:
- (1) Procedimientos apropiados para:
- (i) El uso del equipamiento; y
- (ii) Acciones apropiadas de la tripulación de vuelo respecto de la operación del equipo. (2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que tienen que estar operativas para que el TCAS funcione adecuadamente."

ARTÍCULO 4°.-Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en las oficinas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPyCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 7°. Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPyCG de la ANAC.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 26/08/2019 N° 62487/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 542/2019

#### RESOL-2019-542-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08449664-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 1 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y

## CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de enmienda de la definición de aeronave deportiva liviana de la Parte 1 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ANAC por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución ANAC N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009.

Por ello;

## EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de la Parte 1 "Definiciones generales, abreviaturas y siglas" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como ANEXO IF-2019-08545875-APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC, a fin de llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo normaer@anac.gob.ar a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página "web" institucional y, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC, para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web institucional de ANAC.

e. 26/08/2019 N° 62476/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

# Resolución 543/2019 RESOL-2019-543-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12991086-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 121, Subparte AA de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 121, Subparte AA de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), mediante el cual se introducen cambios tendientes a mejorar la aeronavegabilidad continuada de los aviones de categoría transporte, en el diseño, la instalación y el mantenimiento de los sistemas de cableado eléctrico de las aeronaves, las reparaciones de fuselajes presurizados y la seguridad del sistema de tanques de combustible.

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho proceso brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y sus propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto  $N^\circ$  1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución  $N^\circ$  225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Por ello;

## EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de la Parte 121, Subparte AA "Aeronavegabilidad continuada" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN

CIVIL (RAAC) que, como ANEXO GDE Nº IF-2019-18815887-APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página "web" institucional y cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web institucional de ANAC.

e. 26/08/2019 N° 62473/19 v. 27/08/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

## Resolución 544/2019

## RESOL-2019-544-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16664557-APN-ANAC#MTR,los Decretos Nros° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) Parte 45, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 45 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) mediante el cual se introducen las actualizaciones de los requisitos de identificación de aeronaves de conformidad con las últimas enmiendas del Anexo 7 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho proceso brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y sus propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Por ello;

## EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de la Parte 45, "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como ANEXO GDE N° IF2019-17553393-APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página "web" institucional y cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web institucional de ANAC

e. 26/08/2019 N° 62471/19 v. 27/08/2019



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## **ANTERIORES**

# HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA Y/O GENÉTICA PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN Nº 657/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 27 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/08/2019 N° 60221/19 v. 27/08/2019





**ANTERIORES** 

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NUÑEZ, Hernán Luis (D.N.I. N° 23.101.095), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Alejandra Fernandez, Consejera Técnica A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/08/2019 N° 62434/19 v. 28/08/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1547, Expediente Nº 100.818/15, caratulado "Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas Independencia Ltda.", que, mediante Resolución N° 238 del 02/08/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, a la entidad Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas "Independencia" Ltda. (CUIT N° 30-65502714-5): multa de \$ 64.800.000 (pesos sesenta y cuatro millones ochocientos mil) y a cada uno de los señores Susana Lía Bredel (DNI Nº 12.437.367), María Angélica González (DNI N° 14.428.773) y Fernando Diego Albornoz (DNI N° 21.919.166): multa \$ 19.440.000 (pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta mil), e inhabilitación por el término de 6 (seis) años para desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, síndico, liquidador, gerente, autoridad, socio o accionista de las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero

e. 26/08/2019 N° 62470/19 v. 28/08/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge David Sus Kaliszer (Cédula de Identidad de Uruguay N° 1.373.653-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios designe abogado defensor o defensor público oficial y constituya domicilio en el Sumario Cambiario N° 6144, Expediente 100.925/11, caratulado

"Jorge David Sus Kaliszer", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61986/19 v. 29/08/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma SERVICE SHAVER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71317480-3) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7406, Expediente N° 383/1766/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61988/19 v. 29/08/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Resolución N° 132/19 dictada en el Sumario N° 3190, Expediente N° 37.864/04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Martín Ernesto Ruarte (D.N.I. N° 8.376.556)), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61990/19 v. 29/08/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Mauro Mazzarelli (D.N.I. Nº 93.723.047), mediante Resolución Nº 172/19 en el Sumario Nº 4931, Expediente Nº 101.441/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61999/19 v. 29/08/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Víctor Rubén PEREZ GAMOND (D.N.I. N° 22.993.658) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su defensa en el Sumario Cambiario N° 7414, Expediente

N° 102.096/13, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE FLORIDA 520, PISO 5, OFICINA 524, CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de su incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 62001/19 v. 29/08/2019

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 12 (doce) días hábiles bancarios a la firma SERFINAGRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71412655-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.373/16, Sumario N° 7416, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 62002/19 v. 29/08/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma "NUEVA FARMACIA AGÜERO SC.S." - CUIT: 33-55899002-9 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2019-41--APN-SRYGS#MS de fecha 18 de octubre de 2018 la que en su parte resolutiva reza: "LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Sanciónase a la firma "NUEVA FARMACIA AGÜERO S.C.S.", en carácter de propietaria de la denominada "NUEVA FARMACIA AGÜERO" sita en la calle Agüero N° 1926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$56.420), por haber transgredido los Artículos 1º (sustituido por la Ley N° 26.567), 2°, 10°, 18°, 26° y 28° inciso f) de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por los artículos 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: "Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451)."

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FDO. DRA. JOSEFA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ."

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjunto en IF-2019-75473709-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62099/19 v. 28/08/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, segun IF-2019-75477546-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. qob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62100/19 v. 28/08/2019

#### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-75466588-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62111/19 v. 28/08/2019



# **INOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP** 



**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



